

# REGISTRO OFICIAL<sup>®</sup>

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



## SUMARIO:

Págs.

### FUNCIÓN EJECUTIVA

#### ACUERDO:

#### MINISTERIO DEL AMBIENTE, AGUA Y TRANSICIÓN ECOLÓGICA:

MAATE-2021-05 Amplíese los límites del Refugio de Vida Silvestre Manglares el Morro, creado mediante Acuerdo Ministerial 266 del 12 de septiembre de 2007 en una superficie total del área de 35373,41 ha. ....	2
---	---

#### RESOLUCIONES:

#### SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR:

Oficio Nro. SENAE-DSG-2022-0129-OF	15
SENAE-SENAE-2022-0066-RE Expídese el procedimiento documentado “SENAE-MEE-2-2-028-V2 MANUAL ESPECÍFICO PARA LA AUTORIZACIÓN DE TRANSFERENCIA DE DOMINIO DE MERCANCÍAS ACOGIDAS A EXENCIONES (CÁLCULO DE ALÍCUOTAS)” .....	16

#### FUNCIÓN DE TRANSPARENCIA Y CONTROL SOCIAL

#### SUPERINTENDENCIA DE BANCOS:

SB-DTL-2022-0801 Califíquese como auditora externa, a la firma Asesora Técnica Empresarial y Capacitación S.A., ATECAPSA .....	43
SB-DTL-2022-0802 Califíquese a la arquitecta Cristina Consuelo Buse Iza como perito valuador en el área de bienes inmuebles .....	45
SB-DTL-2022-0817 Califíquese al ingeniero mecánico Álvaro David Sandoval Pazmiño como perito valuador en las áreas de equipos, maquinaria y vehículos .....	47

Ministerio del Ambiente, Agua  
y Transición Ecológica

REPÚBLICA DEL ECUADOR

MINISTERIO DEL AMBIENTE, AGUA Y TRANSICIÓN ECOLÓGICA

ACUERDO MINISTERIAL Nro. MAATE-2021-055

BIANCA ISABEL DAGER JERVIS

MINISTRA DEL AMBIENTE, AGUA Y TRANSICIÓN ECOLÓGICA (S)

CONSIDERANDO:

- Que** el numeral 7 del artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador establece como uno de los deberes primordiales del Estado ecuatoriano: “(...) *Proteger el patrimonio natural y cultural del país (...)*”;
- Que** el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que: “(...) *Se reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, sumak kawsay. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados (...)*”;
- Que** el numeral 6 del artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador establece que son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley: “(...) *Respetar los derechos de la naturaleza, preservar un ambiente sano y utilizar los recursos naturales de modo racional, sustentable y sostenible (...)*”;
- Que** el numeral 13 del artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador determina que son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley: “(...) *Conservar el patrimonio cultural y natural del país, y cuidar y mantener los bienes públicos (...)*”;
- Que** el numeral primero del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador establece que, a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: “(...) *Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (...)*”;
- Que** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: “(...) *Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución (...)*”;
- Que** el numeral 7 del artículo 261 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el Estado central tendrá competencias exclusivas sobre: “(...) *Las áreas naturales protegidas y los recursos naturales (...)*”;

- Que** el inciso primero del artículo 405 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: “(...) *El sistema nacional de áreas protegidas garantizará la conservación de la biodiversidad y el mantenimiento de las funciones ecológicas. El sistema se integrará por los subsistemas estatal, autónomo descentralizado, comunitario y privado, y su rectoría y regulación será ejercida por el Estado. El Estado asignará los recursos económicos necesarios para la sostenibilidad financiera del sistema, y fomentará la participación de las comunidades, pueblos y nacionalidades que han habitado ancestralmente las áreas protegidas en su administración y gestión (...)*”;
- Que** los literales a) y b) del artículo 8 del Convenio de Diversidad Biológica, publicado en el Registro Oficial Nro. 647 de 6 de marzo de 1995, señalan que cada parte contratante, en la medida de lo posible y según proceda establecerá un sistema de áreas protegidas o áreas donde haya que tomar medidas especiales para conservar la diversidad biológica, y cuando sea necesario elaborará directrices para la selección, el establecimiento y la ordenación de áreas protegidas o área donde haya que tomar medidas especiales para conservar la diversidad biológica;
- Que** el Programa de Trabajo sobre Áreas Protegidas del Convenio de Diversidad Biológica adoptado por la Séptima Conferencia de las Partes realizada en Kuala Lumpur - Malasia del 9 al 20 de febrero de 2004, determinó la necesidad de dirigir acciones para la planificación, selección, creación, fortalecimiento, gestión de sistemas y sitios de áreas protegidas;
- Que** el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo establece que: “(...) *La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley (...)*”;
- Que** el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo establece que: “(...) *La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado (...)*”;
- Que** el artículo 128 del Código Orgánico Administrativo establece que el acto normativo de carácter administrativo se entiende como: “(...) *Es toda declaración unilateral efectuada en ejercicio de una competencia administrativa que produce efectos jurídicos generales, que no se agota con su cumplimiento y de forma directa (...)*”;
- Que** el artículo 23 del Código Orgánico del Ambiente establece que: “(...) *El Ministerio del Ambiente será la Autoridad Ambiental Nacional y en esa calidad le corresponde la rectoría, planificación, regulación, control, gestión y coordinación del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión Ambiental (...)*”;
- Que** el numeral séptimo del artículo 24 del Código Orgánico del Ambiente establece que la Autoridad Ambiental Nacional la siguiente atribución: “(...) *Declarar las áreas que se integrarán a los subsistemas del Sistema Nacional de Áreas Protegidas, y definir las categorías, lineamientos, herramientas y mecanismos para su manejo y gestión (...)*”;
- Que** el primer inciso del artículo 37 del Código Orgánico del Ambiente sobre el Sistema Nacional de Áreas Protegidas señala que: “(...) *El Sistema Nacional de Áreas Protegidas estará integrado por los subsistemas estatal, autónomo descentralizado, comunitario y privado. Su declaratoria, categorización, recategorización, regulación y administración deberán garantizar la conservación, manejo y uso sostenible de la biodiversidad, así como la conectividad funcional de los ecosistemas terrestres, insulares, marinos, marino-costeros y los derechos de la naturaleza (...)*”;

- Que** el artículo 39 del Código Orgánico del Ambiente establece los principios del Sistema Nacional de Áreas Protegidas y dispone que: “(...) *La gestión y administración del Sistema Nacional de Áreas Protegidas deberá basarse en los principios ambientales de la Constitución y en los principios de intangibilidad y de conservación, así como en los criterios de manejo integral, representatividad, singularidad, complementariedad y gestión intersectorial. La Autoridad Ambiental Nacional actualizará su modelo de gestión para facilitar el manejo efectivo del Sistema (...)*”;
- Que** el artículo 17 del Estatuto Régimen Jurídico Administrativo de función Ejecutiva establece que: “(...) *Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales. Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial, todo ello sin perjuicio de las funciones, atribuciones y obligaciones que de acuerdo con las leyes y reglamentos tenga el funcionario delegado. Las delegaciones ministeriales a las que se refiere este artículo serán otorgadas por los Ministros de Estado mediante acuerdo ministerial, el mismo que será puesto en conocimiento del Secretario General de la Administración Pública y publicado en el Registro Oficial. El funcionario a quien el Ministro hubiere delegado sus funciones responderá directamente de los actos realizados en ejercicio de tal delegación (...)*”;
- Que** el artículo 1 del Decreto Ejecutivo Nro. 1007 de fecha 5 de marzo de 2020 dispone: “(...) *Fusiónese el Ministerio del Ambiente y la Secretaría del Agua en una sola entidad denominada "Ministerio del Ambiente y Agua (...)*”;
- Que** a través de Decreto Ejecutivo Nro. 21 de fecha 24 de mayo de 2021 el Presidente de la República del Ecuador nombró al señor Gustavo Rafael Manrique Miranda, como Ministro del Ambiente y Agua.
- Que** mediante Decreto Ejecutivo Nro.59 de 5 de junio de 2021, el Presidente de la República del Ecuador decretó: “(...) *Cámbiese la Denominación del “Ministerio del Ambiente y Agua” por el de “Ministerio de Ambiente, Agua y Transición Ecológica” (...)*”;
- Que** la Sentencia No. 22-18-IN/21 emitida por el Pleno de la Corte Constitucional del Ecuador, decidió: “(...) IV. Decisión (...) 2. Declarar la inconstitucionalidad, por afectar la seguridad jurídica, de la frase “otras actividades productivas” del artículo 104 (7) del Código Orgánico del Ambiente. El texto del 104 (7) se leerá: 7. Infraestructura pública que cuenten con autorización expresa de la Autoridad Ambiental Nacional y que ofrezcan programas de reforestación. 3. Declarar que la frase “infraestructura pública” del artículo 104 (7) del COAM será constitucional siempre que la construcción de infraestructura pública garantice el acceso a servicios públicos de las comunidades que viven en o junto a ecosistemas de manglar, y se demuestre que no interrumpe los ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos del ecosistema manglar. (...) 6. Declarar que el artículo 278 del RCOAM no podrá aplicarse para autorizar “otras actividades productivas”, dentro del 104 (7) del COAM y se aplicará condicionadamente para lo relacionado a la construcción de “infraestructura pública” 104 (7) del COAM, siempre que la construcción de infraestructura pública garantice el acceso a servicios públicos de las comunidades que viven en o junto a ecosistemas de manglar, y se demuestre

que no interrumpe los ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos del ecosistema manglar (...)"

**Que** mediante oficio S/N de fecha 05 de junio de 2021 la "MANCOMUNIDAD DE ASOCIACIONES PESQUERAS DE PUERTO EL MORRO PARA LA CONSERVACIÓN DE LOS MANGLARES Y SUS RECURSOS PESQUEROS", y el Gobierno Autónomo Descentralizado (GAD) Parroquial El Morro entregaron dos oficios de manera presencial al Ministro de Ambiente, Agua y Transición Ecológica Ing. Gustavo Manrique, solicitando entre otras cosas, la ampliación del REVISMEM hacia los Acuerdos de Uso Sostenible y Custodia del Ecosistema de Manglar (AUSCEM) de la zona, manifestando además que en la actualidad toda la cobertura de manglar de la jurisdicción del REVISMEM y su zona contigua poseen manglares bajo el esquema de conservación de AUSCEM en aproximadamente 3.756 ha de manglar, significando un gran aporte a la protección de estos remanentes de manglar.

**Que** mediante memorando Nro. MAAE-DAPOFC-2021-6787-M, de fecha 05 de julio de 2021, la Administración del área protegida, informa a la Subsecretaría de Patrimonio Natural, que "(...) *el Refugio de Vida Silvestre Manglares El Morro se crea el 12 de septiembre de 2007 mediante Acuerdo Ministerial No. 266, que se publica en el Registro Oficial No. 180 de fecha 28 de septiembre de 2007, siendo sus principales objetos de conservación una población residente de delfines costeros y una población de fragatas. Esta área protegida contiene 10.130,16 hectáreas de superficie y está ubicada en la zona del canal del Morro y pertenece al subsistema de áreas protegidas estatal, perteneciente al Sistema Nacional de Áreas Protegidas – SNAP.*

*Desde su creación hasta la actualidad se ha logrado grandes avances en su gestión, como la implementación de un Sistema de Manejo de Pesquerías, regulación turística, monitoreo científico de la población de bufeos, y se ha controlado el tema de afectación al manglar apoyando en la obtención de Acuerdos de Uso de Sostenible y Custodia del Ecosistema de Manglar, estando bajo esta figura un total de 3778,75 hectáreas de este ecosistema frágil, tanto en la zona de amortiguamiento como en la jurisdicción actual del área protegida.*

*A pesar de estos avances, aún se mantienen presiones al ecosistema de manglar y a los objetos de conservación como los delfines (sobre todo en la zona de amortiguamiento), por este motivo el día 5 de junio de 2021, durante el evento de entrega de equipamiento a las áreas marinas costeras protegidas que se realizó en la comunidad de Puerto El Morro, la Mancomunidad de Pescadores Artesanales y el Gad Parroquial El Morro entregaron oficios al Sr. Ministro de Ambiente, Agua y Transición Ecológica Ing. Gustavo Manrique, solicitando entre otras cosas, la ampliación del Refugio de Vida Silvestre Manglares El Morro hacia los Acuerdos de Uso Sostenible y Custodia del Ecosistema de Manglar de la zona."*

**Que** mediante memorando Nro. MAAE-DAPOFC-2021-8695-M, de fecha 16 de agosto de 2021, la Dirección de áreas protegidas y otras formas de conservación, informa a la Dirección de Información Ambiental y Agua que "(...) *A fin de continuar con el proceso de Ampliación del Refugio de Vida Silvestre Manglares El Morro, que forma parte del Sistema Nacional de Áreas Protegidas dentro del Subsistema (...) se solicita cordialmente, la revisión y aprobación del polígono propuesto para la incorporación de áreas protegidas al Sistema Nacional de Áreas Protegidas*"

**Que** mediante oficio Nro. MAAE-SPN-2021-0400-O, de fecha 06 de septiembre de 2021, se solicita a la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales No Renovables, certifique si el polígono propuesto, para la ampliación del Refugio de Vida Silvestre Manglares El Morro del Sistema Nacional de Áreas Protegidas, interseca o no, con alguna concesión minera.

- Que** mediante memorando Nro. MAAE-SPN-2021-1063-M, de fecha 20 de septiembre de 2021, la Dirección de áreas protegidas y otras formas de conservación, remite a la Dirección de Información Ambiental y Agua la propuesta para la ampliación y solicita el aval de cumplimiento conforme a los criterios que dicha Dirección tiene en el Catálogo de Objetos Institucional.
- Que** mediante oficio Nro. ARCERNNR-DAPM-2021-0075-OF, de fecha 21 de septiembre de 2021, la Agencia de Regulación y Control de Energía Y Recursos Naturales No Renovables, informa a la Subsecretaría de Patrimonio Natural que *“una vez revisada la cartografía descargada que consta en el Oficio Nro. MAAE-SPN-2021-0400-O, la información concerniente al Sistema de Gestión Minera y en la geodatabase del Catastro Minero Nacional, al 21 de septiembre de 2021 a las 20h30, dicho polígono se encuentra libre con respecto a áreas mineras. No interseca con concesión minera, permiso de minería artesanal o autorización de libre aprovechamiento en estado inscrita o en trámite.”*;
- Que** mediante memorando Nro. MAAE-DIAA-2021-0299-M de fecha 24 de septiembre de 2021, la Dirección de Información Ambiental y Agua, pone en conocimiento de la Dirección de áreas protegidas y otras formas de conservación, que se pronuncia a favor de continuar con los procesos correspondientes para la oficialización del REFUGIO DE VIDA SILVESTRE MANGLARES EL MORRO.
- Que** mediante memorando Nro. MAAE-DAPOFC-2021-10870-M, de fecha 30 de septiembre de 2021, la Dirección de áreas protegidas y otras formas de conservación remite a la Subsecretaría de Patrimonio Natural el informe técnico y propuesta de Acuerdo Ministerial, con el fin de que se realicen los trámites correspondientes para la declaratoria de Refugio de Vida Silvestre Manglares el Morro.
- Que** mediante memorando Nro. MAAE-SPN-2021-1125-M, de 1 de octubre de 2021, la Subsecretaría de Patrimonio Natural remitió a la Coordinación General de Asesoría Jurídica el expediente para el proceso de ampliación del REFUGIO DE VIDA SILVESTRE MANGLARES EL MORRO, con el fin de que se realice la revisión y aprobación para la firma del Acuerdo de Ampliación.
- Que,** mediante Acuerdo Ministerial No MAATE-2021-054 de 27 de octubre de 2021, la Magister Bianca Dager, subroga el cargo de Máxima Autoridad de esta Cartera de Estado;
- Que,** mediante memorando Nro. MAAE-CGAJ-2021-1302-M de 04 de noviembre de 2021. La Coordinación General de Asesoría Jurídica recomienda a la Máxima Autoridad de esta Cartera de Estado, la suscripción del Acuerdo Ministerial de Ampliación de límites de Refugio de Vida Silvestre Manglares el Morro.

En ejercicio de las atribuciones que confiere el numeral 01 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador y el Art. 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva:

#### **ACUERDA:**

Artículo 1.- Ampliar los límites del Refugio de Vida Silvestre Manglares el Morro, creado mediante Acuerdo Ministerial 266 del 12 de septiembre de 2007 en una superficie total del área de 35373,41 ha.

Artículo 2.- Las 35373,41 hectáreas que se incorporan al Sistema Nacional de Áreas Protegidas representado por el Refugio de Vida Silvestre Manglares el Morro, están comprendidas entre las siguientes descripciones:

**Orden con el que se realizó la descripción de los tramos:** *Inicio del tramo 001*, coordenada, ubicación, dirección, distancia, coordenada, *Inicio del tramo 002*, ubicación, dirección, distancia, coordenada, *Inicio del tramo 003*, ubicación, dirección, distancia, coordenada, ***Inicio del tramo 004***, ubicación:

#### **Norte**

Inicia desde el **tramo 001**; en la coordenada 578165,97 / 9716788,09, ubicado en el margen Oeste del río (sin nombre) afluente del estero San Miguel (nombre geográfico según la cartografía base del IGM 2019, escala 1: 5.000), continúa por el curso del río (sin nombre) referido aguas abajo, con una distancia de 54,99 metros, hasta la coordenada 578192,22 / 9716831,12, dando inicio al **tramo 002**; ubicado en el margen Norte del manglar, continúa por el margen Norte del manglar referido en dirección nordeste, con una distancia de 436,93 metros, hasta la coordenada 578518,73 / 9716834,60, dando inicio al **tramo 003**; ubicado en el margen Norte del río (sin nombre) afluente del estero San Miguel, continúa por el margen Norte del río (sin nombre) referido aguas abajo, con una distancia de 240,74 metros, hasta la coordenada 578642,46 / 9716714,86, dando inicio al **tramo 004**; ubicado en el margen Norte del manglar, continúa por margen Norte del manglar referido en dirección sudeste, con una distancia de 4779,65 metros, hasta la coordenada 580282,05 / 9713329,99, dando **inicio al tramo 005**; ubicado en margen Este del estero San Miguel, continúa por el margen Este del estero San Miguel aguas abajo, con una distancia de 745,41 metros, hasta la coordenada 580281,44 / 9712608,29, dando inicio al **tramo 006**; ubicado en el margen Norte del manglar, continúa por el margen Norte del manglar referido en dirección sudeste, con una distancia de 5116,66 metros, hasta la coordenada 582836,93 / 9711036,52, dando inicio al **tramo 007**; ubicado en el margen Este del manglar, de la última coordenada referida una alineación al sudeste, con una distancia de 30,88 metros, hasta la coordenada 582867,65 / 9711033,26, dando inicio al **tramo 008**; ubicado en el margen Oeste del manglar, continúa por el margen Oeste del manglar referido en dirección sudeste, con una distancia de 734,65 metros, hasta la coordenada 583429,72 / 9710817,60, dando inicio al **tramo 009**; ubicado en el margen Sur del acueducto, continúa por margen Sur del acueducto referido en dirección sudeste, con una distancia de 1491,97 metros, hasta la coordenada 584760,88 / 9710285,43, dando inicio al **tramo 010**; ubicado en el margen Sur del acueducto, de la última coordenada referida una alineación al sudeste, con una distancia de 87,08, hasta la coordenada 584787,24 / 9710202,42, dando inicio al **tramo 011**; ubicado en el margen Este del manglar, continúa por el margen Este del manglar referido en dirección sudeste, con distancia de 2468,56 metros, hasta la coordenada 584830,76 / 9708290,59, dando inicio al **tramo 012**; ubicado en el margen Norte del estero Salado, continúa por el margen Norte del estero Salado aguas arriba, con distancia de 28,27 metros, hasta la coordenada 584855,14 / 9708286,01, dando inicio al **tramo 013**; ubicado en margen Sur del manglar, continúa por el margen Sur del manglar referido, en dirección nordeste, con distancia de 2217,24 metros, hasta la coordenada 586261,75 / 9709264,30, dando inicio al **tramo 014**; ubicado en el margen Oeste del estero Salado, continúa por el margen Oeste del estero Salado aguas arriba, con distancia de 71,46 metros, hasta la coordenada 586311,15 / 9709314,42, dando inicio al **tramo 015**, ubicado en el margen Sur del manglar, continúa por el margen Sur del manglar referido en dirección nordeste, con distancia de 601,39 metros, hasta la coordenada 586590,84 / 9709518,73, dando inicio al **tramo 016**; ubicado en el margen Oeste del estero Salado, continúa por el margen Oeste del estero Salado aguas arriba, con distancia de 19,71 metros, hasta la coordenada 586608,93 / 9709526,56, dando inicio al **tramo 017**; ubicado en el margen Sur del Manglar, continúa por margen Sur del Manglar referido en dirección nordeste, con distancia de 6234,53 metros, hasta la coordenada 587008,14 / 9712296,18, dando inicio al **tramo 018**; ubicado en el margen Oeste del estero Ceibo, continúa por el margen Oeste del estero Ceibo aguas arriba, con distancia de 594,39 metros, hasta la coordenada 586505,41 / 9712569,76, dando inicio al **tramo 019**; ubicado en el margen Sur del

manglar, continúa por el margen Sur del Manglar referido en dirección nordeste, con distancia de 1227,42 metros, hasta la coordenada 586665,72 / 9713557,38, dando inicio al **tramo 020**; ubicado en el margen Sur del estero El Ceibo, continúa por el margen Sur del estero El Ceibo aguas arriba, con distancia de 150,81 metros, hasta la coordenada 586542,23 / 9713629,82, dando inicio al **tramo 021**; ubicado en el margen Este del manglar, continúa por el margen Este del manglar referido en dirección noroeste, con distancia de 530,61 metros, hasta la coordenada 586143,35 / 9713808,50, dando inicio al **tramo 022**; ubicado en el margen Oeste del estero El Ceibo, continúa por el margen Oeste del estero Ceibo aguas arriba, con distancia de 73,22 metros, hasta la coordenada 586118,24 / 9713875,28, dando inicio al **tramo 023**; ubicado en el margen Oeste del estero El Ceibo, de la última coordenada referida una alineación al sudoeste, con distancia de 90,20 metros, hasta la coordenada 586050,49 / 9713815,71, dando inicio al **tramo 024**; ubicado en el margen Sur del manglar, continúa por el margen Sur del manglar referido en dirección noroeste, con distancia de 9090,95 metros, hasta la coordenada 584745,47 / 9716716,67, dando inicio al **tramo 025**; ubicado en el margen Sur del acueducto, continúa por el margen Sur del acueducto referido en dirección sudeste, con distancia de 4063,40 metros, hasta la coordenada 588114,31 / 9714753,52, dando inicio al **tramo 026**; ubicado en el margen Oeste del acueducto, de la última coordenada referida una alineación al sudeste, con distancia de 7,55 metros, hasta la coordenada 588120,58 / 9714749,29, dando inicio al **tramo 027**; ubicado en el margen Norte del manglar, continúa por el margen Norte del Manglar referido en dirección sudeste, con distancia de 3899,06 metros, hasta la coordenada 589650,16 / 9714397,15, dando inicio al **tramo 028**; ubicado en el margen Norte del río (sin nombre) afluente del estero El Ceibo, continúa por el margen Norte del río (sin nombre) afluente del estero El Ceibo aguas arriba, con distancia de 42,32 metros, hasta la coordenada 589687,94 / 9714386,27, dando inicio al **tramo 029**; ubicado en el margen Norte del manglar, continúa por el margen Norte del manglar referido en dirección sudeste, con distancia de 7582,64 metros, hasta la coordenada 591974,77 / 9713106,53, dando inicio al **tramo 030**; ubicado en el margen Oeste del estero Salado, de la última coordenada referida una alineación al nordeste, con distancia de 3647,13 metros, hasta la coordenada 594504,22 / 9715734,51, dando inicio al **tramo 031**; ubicado en el margen Oeste del estero Salado, de la última coordenada referida una alineación al sudeste, con distancia de 2962,16 metros, hasta la coordenada 597438,74 / 9715330,65, dando inicio al **tramo 032**.

#### ESTE

Inicia desde el **tramo 032**; en la coordenada 597438,74 / 9715330,65 ubicado en el margen de la batimetría, continúa por el margen de la batimetría referida en dirección sudeste, con distancia 7913,91 metros, hasta la coordenada 600370,54 / 9713245,55, dando inicio al **tramo 033**; ubicado en el margen de la batimetría, de la última coordenada referida, una alineación al sudeste, con distancia de 9054,56 metros, hasta la coordenada 607661,01 / 9707875,81, dando inicio al **tramo 034**; ubicado en el margen de la batimetría, continúa por el margen de la batimetría referida en dirección sudeste, con distancia de 13128,29 metros, hasta la coordenada 618590,05 / 9701585,89, dando inicio al **tramo 035**; ubicado en el margen de la batimetría, de la última coordenada referida una alineación al sudeste, con distancia de 3313,79 metros, hasta la coordenada 619265,35 / 9698341,66, dando inicio al **tramo 036**.

#### SUR

Inicia desde el **tramo 036**, en la coordenada 619265,35 / 9698341,66, ubicado en el margen Este del manglar, continúa por el margen Este del manglar referido en dirección noroeste, con distancia de 691,57 metros, hasta la coordenada 619078,86 / 9698355,41, dando inicio al **tramo 037**; ubicado en el margen Norte del dique, continúa por el margen Norte del dique referido en dirección sudoeste, con distancia de 261,70 metros, hasta la coordenada 618915,36 / 9698222,87, dando inicio al **tramo 038**; ubicado en el margen Sur del manglar, continúa por el margen Sur del manglar referido en dirección noroeste, con distancia de 10465,49 metros, hasta la coordenada 613290,15 / 9700975,02, dando inicio al **tramo 039**; ubicado en el margen Sur del estero Combay, continúa por el margen

Sur del estero Combay aguas arriba, con distancia de 71,75 de metros, hasta la coordenada 613226,28 / 9700997,57, dando inicio al **tramo 040**; ubicado en el margen Este del manglar, continúa por el margen Este del manglar referido en dirección sudoeste, con distancia de 2715,792 metros, hasta la coordenada 611899,98 / 9700564,28, dando inicio al **tramo 041**; ubicado en el margen Este del dique, continúa por el margen Este del dique referido en dirección nordeste, con distancia de 1740,39 metros, hasta la coordenada 613019,46 / 9701569,90, dando inicio al **tramo 042**; ubicado en el margen Norte del manglar, continúa por el margen Norte del manglar referido en dirección sudeste, con distancia de 400,71 metros, hasta la coordenada 613174,68 / 9701517,46, dando inicio al **tramo 043**; ubicado en el margen Norte del estero Combay, continúa por el margen Norte del estero Combay que aguas abajo toma el nombre de canal de Cascajal, con distancia de 600,50 metros, hasta la coordenadas 613245,64 / 9701848,01, dando inicio al **tramo 044**; ubicado en el margen Este del manglar, continúa por el margen Este del manglar referido en dirección noroeste, con distancia 2823,80 metros, hasta la coordenada 611265,34 / 9702579,71, dando inicio al **tramo 045**; ubicado en el margen Este del acueducto, continúa por el margen Este del acueducto referido en dirección sudeste, con distancia de 143,15 metros, hasta la coordenada la coordenada 611267,46 / 9702440,42, dando inicio al **tramo 046**; ubicado en el margen Norte del dique, continúa por el margen Norte del dique referido en dirección sudoeste, con distancia de 277,83 metros, hasta la coordenada 611181,89 / 9702184,72, dando inicio al **tramo 047**; ubicado en el margen Este del manglar, continúa por el margen Este del manglar referido en dirección sudoeste, con distancia de 486,30 metros, hasta la coordenada 610961,41 / 9701881,78, dando inicio al **tramo 048**; ubicado en el margen Norte del dique, continúa por el por el margen Norte del dique referido en dirección noroeste, con distancia 2741,94 metros, hasta la coordenada 609871,89 / 9702747,19, dando inicio al **tramo 049**; ubicado en el Sur del dedique, continúa por el último dique referido en dirección nordeste, con distancia de 436,28, hasta la coordenada 610004,03 / 9703114,95, dando inicio al **tramo 050**; ubicado en el margen Este del dique, continúa por el margen Este del último dique referido en dirección noroeste, con distancia de 3599,15 metros, hasta la coordenada 606985,61 / 9703707,64, dando inicio al **tramo 051**; ubicado en el margen Oeste del dique, de la última coordenada referida una alineación sudoeste, con distancia de 376,66 metros, hasta la coordenada 606626,44 / 9703594,14, dando inicio al **tramo 052**; ubicado en el Oeste del dique, continúa por el dique referido en dirección noroeste, con distancia de 178,76 metros, hasta la coordenada 606515,69 / 9703734,21, dando inicio al **tramo 053**; ubicado en el Oeste dique, de la última coordenada referida una alineación al sudoeste, con distancia 19,68 metros, hasta la coordenada 606499,39 / 9703723,17, dando inicio al **tramo 054**; ubicado en el margen Oeste del acueducto, continúa por el margen Oeste del acueducto referido en dirección sudoeste, con distancia 46,76 metros, hasta la coordenada 606485,48 / 9703682,23, dando inicio al **tramo 055**; ubicado en el margen Oeste del acueducto, de la última coordenada referida una alineación al sudoeste, con distancia 13,83 metros, hasta la coordenada 606471,97 / 9703679,24, dando inicio al **tramo 056**; ubicado en el margen Norte del dique, continúa por el margen Norte del dique referido en dirección sudoeste, con distancia 5197,00 metros, hasta la coordenada 601791,52 / 9702474,59, dando inicio al **tramo 057**; ubicado en el margen Norte del dique, de la última coordenada referida una alineación al noroeste, con distancia 38,25 metros, hasta la coordenada 601753,76 / 9702480,71, dando inicio al **tramo de 058**; ubicado en el Sur dique, continúa por el dique referido en dirección noroeste, con distancia de 796,36 metros, hasta la coordenada 601489,90 / 9702784,47, dando inicio al **tramo 059**; ubicado en el Norte del dique, de la última coordenada referida una alineación al nordeste, con distancia 8,37 metros, hasta la coordenada 601498,27 / 9702784,86, dando inicio al **tramo 060**; ubicado en el margen Sur del acueducto, continúa por el margen Sur del acueducto referido en dirección noroeste, con distancia 135,43 metros, hasta la coordenada 601428,45 / 9702878,36, dando inicio al **tramo 061**; ubicado en el margen Oeste del manglar, continúa por el margen Oeste del manglar referido en dirección nordeste, con distancia 374,32 metros, hasta la coordenada 601624,70 / 9703055,97, dando inicio al **tramo 062**; ubicada en el margen Sur del canal de Cascajal, continúa por el margen Sur del canal de Cascajal en dirección sudoeste, con distancia de 407,25 metros, hasta la coordenada 601246,53 /

9702999,40, dando inicio al **tramo 063**; ubicado en el margen Este del manglar, continúa por el margen Este del manglar referido en dirección noroeste, con distancia de 270,46 metros, hasta la coordenada 601062,81 / 9703003,82, dando inicio al **tramo 064**; ubicado en el margen Sur del canal de Cascajal, continúa por el margen Sur del canal de Cascajal, con distancia de 194,30 metros, hasta la coordenada 600945,02 / 9702961,29, dando inicio al **tramo 065**; ubicado al margen Este del manglar, continúa por el margen Este del manglar referido en dirección sudoeste, con distancia de 936,30 metros, hasta la coordenada 600220,51 / 9702562,28, dando inicio al **tramo 066**; ubicado en el margen Sur del manglar, de la última coordenada referida una alineación en dirección sudoeste, con distancia de 149,97 metros, hasta la coordenada 600070,57 / 9702558,74, dando inicio al **tramo 067**; ubicado en el margen Sur del estero Salado, continúa por el margen Sur del estero Salado en dirección sudoeste, con distancia de 45,725 metros, hasta la coordenada 600028,14 / 9702546,64, dando inicio al **tramo 068**; ubicado en el margen Este del manglar, continúa por el margen Este del manglar referido, en dirección sudoeste, con distancia de 73,41 metros, hasta la coordenada 599984,70 / 9702545,92, dando inicio al **tramo 069**; ubicado en el margen Sur del estero Salado, continúa por el margen Sur del estero Salado aguas abajo, con distancia de 30,10 metros, hasta la coordenada 599961,14 / 9702528,73, dando inicio al **tramo 070**; ubicado en el margen Este del manglar, continúa por el margen Este del manglar referido, en dirección sudoeste, con distancia de 178,60 metros, hasta la coordenada 599800,99 / 9702510,36, dando inicio al **tramo 071**; ubicado en el margen Sur del estero Salado, continúa por el margen Sur del estero Salado, aguas abajo, con distancia de 197,86 metros, hasta la coordenada 599613,68 / 9702514,43, dando inicio al **tramo 072**; ubicado en el margen Este del manglar, continúa por el margen Este del manglar referido en dirección sudoeste, con distancia de 2532,28 metros, hasta la coordenada 598034,40 / 9701323,97, dando inicio al **tramo 073**; ubicado en el margen Oeste del dique, continúa por el margen Oeste del dique referido en dirección sudoeste, con distancia 3563,33 metros, hasta la coordenada 597412,49 / 9700042,33, dando inicio al **tramo 074**; ubicado en el margen Este del acueducto, continúa por el margen Este del acueducto referido en dirección noroeste, con distancia de 162,81 metros, hasta la coordenada 597364,46 / 9700091,00, dando inicio al **tramo 075**; ubicado en el margen Sur del manglar, continúa por el margen Sur del manglar referido en dirección noroeste, con distancia 10,14 metros, hasta la coordenada 597355,58 / 9700095,26, dando inicio al **tramo 076**; ubicado en el margen Sur del dique, continúa por el margen Sur del dique referido en dirección noroeste, con distancia 493,66 metros, hasta la coordenada 597315,73 / 9700486,87, dando inicio al **tramo 077**; ubicado en el margen Norte del dique, de la última coordenada referida una alineación al noroeste, con distancia de 126,09 metros, hasta la coordenada 597251,84 / 9700595,58, dando inicio al **tramo 078**; ubicado en el margen Sur de manglar, continúa por el margen Sur del manglar referido en dirección noroeste, con distancia de 82,29 metros, hasta la coordenada 597173,70 / 9700616,11, dando inicio al **tramo 079**; ubicado en el margen Sur del manglar, de la última coordenada referida una alineación al sudoeste, con distancia de 433,88 metros, hasta la coordenada 596790,36 / 9700412,85, dando inicio al **tramo 080**; ubicado en el margen Sur del manglar, continúa por el margen Sur del manglar referido en dirección noroeste, con distancia de 523,73 metros, hasta la coordenada 596481,64 / 9700622,48, dando inicio al **tramo 081**; ubicado en el margen Sur del estero Salado, continúa por el margen Sur del estero Salado aguas abajo, con distancia de 122,29 metros, hasta la coordenada 596379,15 / 9700663,23, dando inicio al **tramo 082**; ubicado al margen Este del manglar, continúa por el margen Este del manglar referido en dirección sudoeste, con distancia de 6753,34 metros, hasta la coordenada 591711,64 / 9698413,14, dando inicio al **tramo 083**; ubicado en el margen Oeste del río (sin nombre) afluente del estero Salado, continúa por el margen Oeste del río (sin nombre) referido aguas arriba, con distancia de 976,31 metros, hasta la coordenada 591383,78 / 9697727,35, dando inicio al **tramo 084**; ubicado al margen Este del acueducto, continúa por el margen Este del acueducto referido en dirección noroeste, con distancia de 1191,65 metros, hasta la coordenada 590797,17 / 9698309,73, dando inicio al **tramo 085**; ubicado el margen Sur del manglar, continúa por el margen Sur del manglar referido en dirección sudoeste, con distancia de 404,51 metros, hasta la coordenada 590423,44 / 9698291,82, dando inicio al **tramo 086**; ubicado en el

margen Sur del estero Salado, continúa por el margen Sur del estero salado aguas abajo, con distancia de 51,76 metros, hasta la coordenada 590393,71 / 9698256,65, dando inicio al **tramo 087**; ubicado en el margen Este del manglar, continúa por el margen Este del manglar referido en dirección sudoeste, con distancia 442,68 metros, hasta la coordenada 590126,72 / 9698140,20, dando inicio al **tramo 088**; ubicado en el margen Sur del estero Salado, continúa por el margen Sur del estero salado aguas abajo, con distancia 51,34 metros, hasta la coordenada 590090,83 / 9698153,45, dando inicio **tramo 089**; ubicado en el margen Este del manglar, continúa por el margen Este del manglar referido en dirección sudeste, con distancia 6,427 metros, hasta la coordenada 590091,93 / 9698147,12, dando inicio al **tramo 090**; ubicado en el margen Norte del dique, continúa por el margen Norte del dique referido en dirección sudoeste, con distancia 613,19 metros, hasta la coordenada 589606,52 / 9698027,52, dando inicio al **tramo 091**; ubicado en el margen Sur del manglar, continúa por el margen Sur del manglar referido en dirección noroeste, con distancia de 1173,10 metros, hasta la coordenada 588759,82 / 9698212,66, dando inicio al **tramo 092**; ubicado en el margen Sur del estero Salado, continúa por el margen Sur del estero Salado aguas abajo, con distancia de 850,01 metros, hasta la coordenada 587997,66 / 9697993,20, dando inicio al **tramo 093**; ubicado en el margen Sur del estero Salado, una alineación al sudeste, con distancia de 6,51 metros, hasta la coordenada 588001,55 / 9697987,98, dando inicio al **tramo 094**; ubicado en el margen Oeste del dique, continúa por el margen Oeste del dique referido en dirección sudoeste, con distancia de 1499,71, hasta la coordenada 587364,88 / 9697195,05, dando inicio al **tramo 095**; ubicado en el margen Sur del dique, de la última coordenada referida una alineación al sudoeste, con distancia de 56,30 metros, hasta la coordenada 587326,99 / 9697153,40, dando inicio al **tramo 096**; ubicado en el margen Norte del dique, continúa por el margen Norte del dique referido en dirección noroeste, con distancia de 768,28 metros, hasta la coordenada 586709,38 / 9697172,81, dando inicio al **tramo 097**; ubicado en el margen Norte del dique, continúa por el margen Sur del estero Salado aguas abajo, con distancia 163,84 metros, hasta la coordenada 586624,56 / 9697281,87, dando inicio al **tramo 098**; ubicado en el margen Sur del estero Salado, una alineación al sudoeste, con distancia de 53,16 metros, hasta la coordenada 586593,24 / 9697238,9, dando inicio al **tramo 099**, en el margen de la batimetría.

## OESTE

Continúa por el margen de la batimetría referida en dirección sudoeste, con distancia de 2758,54 metros, hasta la coordenada 585647,25 / 9694754,94, dando inicio al **tramo 100**; ubicado en el margen de la batimetría, de la última coordenada referida una alineación al noroeste, con distancia de 311,21 metros, hasta la coordenada 585345,46 / 9694830,96, dando inicio al **tramo 101**; ubicado en el margen de la batimetría, continúa por el margen de la batimetría referida en dirección nordeste, con distancia de 9973,36 metros, hasta la coordenada 585883,90 / 9702959,21, dando inicio al **tramo 102**; ubicado en el margen de la batimetría, de la última coordenada referida una alineación noroeste, con distancia de 2346,43 metros, hasta la coordenada 584316,99 / 9703055,00, dando inicio al **tramo 103**; ubicado en la batimetría, de la última coordenada referida una alineación al sudoeste, con distancia de 2408,36 metros, hasta la coordenada 582621,47 / 9703664,26, dando inicio al **tramo 104**; ubicado en el margen Oeste del manglar, continúa por el margen Oeste del manglar referido en dirección noroeste, con distancia de 1733,51 metros, hasta la coordenada 582481,05 / 9704506,61, dando inicio al **tramo 105**; ubicado en el margen Sur del acueducto, continúa por el margen Norte del acueducto referido en dirección noroeste, con distancia de 273,45 metros, hasta la coordenada 582359,51 / 9704691,51, dando inicio al **tramo 106**; ubicado en el margen Sur del dique, continúa por el margen Sur del dique referido en dirección noroeste, con distancia de 1591,18 metros, hasta la coordenada 581859,89 / 9705334,18, dando inicio al **tramo 107**; ubicado en el margen Norte del dique, continúa por el margen Este del acueducto en dirección noroeste, con distancia de 2758,42 metros, hasta la coordenada 580008,46 / 9705728,38, dando inicio al **tramo 108**; ubicado en el margen Oeste del dique, continúa por el margen Oeste del dique referido en dirección sudeste, con distancia de 1078,85, hasta la coordenada 580025,04 / 9704981,89, dando inicio al **tramo 109**; ubicado en el margen Sur del manglar, continúa

por el margen Sur del manglar referido en dirección noroeste, con distancia de 3284,01 metros, hasta la coordenada 579335,16 / 9706423,04, dando inicio al **tramo 110**; ubicado en el margen Norte del manglar, una alineación al nordeste, con distancia de 62,19 metros, hasta la coordenada 579384,16 / 9706461,36, dando inicio al **tramo 111**; ubicado en el margen Oeste del manglar, continúa por el margen Oeste del manglar referido en dirección nordeste, con distancia de 939,91 metros, hasta la coordenada 579868,04 / 9706901,21, dando inicio al **tramo 112**; ubicado en el margen Norte del manglar, de la última coordenada referida una alineación al nordeste, con distancia de 53,43 metros, hasta la coordenada 579880,62 / 9706953,14, dando inicio al **tramo 113**; ubicado en el margen Sur del manglar, continúa por el margen Sur del manglar referido en dirección nordeste, con distancia de 1515,23 metros, hasta la coordenada 580520,14 / 9707507,57, dando inicio al **tramo 114**; ubicado en el margen Norte del estero Lagarto, continúa por el margen Norte del estero Lagarto aguas abajo, con distancia de 22,18 metros, hasta la coordenada 580540,44 / 9707516,38, dando inicio al **tramo 115**; ubicado en el margen Sur del manglar, continúa por el margen Sur del manglar referido en dirección noroeste, con distancia de 6106,04 metros, hasta la coordenada 579790,87 / 9708549,09, dando inicio al **tramo 116**; ubicado en el margen Norte del manglar, de la última coordenada referida una alineación al nordeste, con distancia de 47,11 metros, hasta la coordenada 579836,68 / 9708560,07, dando inicio al **tramo 117**; ubicado en el margen Sur del dique, continúa por el margen Sur del dique referido en dirección nordeste, con distancia de 524,12 metros, hasta la coordenada 579947,59 / 9708864,10, dando inicio al **tramo 118**; ubicado en el margen Este del dique, una alineación nordeste, con distancia de 14,94 metros, hasta la coordenada 579962,54 / 9708864,36, dando inicio al **tramo 119**; ubicado en el margen Norte del manglar, continúa por el margen Norte del manglar referido en dirección sudeste, con distancia de 364,43 metros, hasta la coordenada 580227,93 / 9708747,11, dando inicio al **tramo 120**; ubicado en el margen Sur del dique, continúa por el margen Sur del dique referido en dirección noroeste, con distancia de 11326,02 metros, hasta la coordenada 580153,22 / 9710156,59, dando inicio al **tramo 121**; ubicado en el margen Oeste del manglar, continúa por el margen Oeste del manglar en dirección noroeste, con distancia de 2594,22 metros, hasta la coordenada 578624,40 / 9711241,22, dando inicio al **tramo 122**; ubicado en el margen Este del dique, continúa por el margen Este del dique referido en dirección noroeste, con distancia de 3867,44 metros, hasta la coordenada 577955,50 / 9711682,95, dando inicio al **tramo 123**; ubicado en el margen Oeste del dique, una alineación sudoeste, con distancia de 31,18 metros, hasta la coordenada 577925,99 / 9711672,85, dando inicio al **tramo 124**; ubicado en el margen Este del estero de Olmos, continúa por el margen Este del estero de Olmos aguas arriba, con distancia de 91,19 metros, hasta la coordenada 577907,42 / 9711583,65, dando inicio al **tramo 125**; ubicado en el margen Este del estero de Olmos, continúa por el margen Este del manglar en dirección sudeste, con distancia de 245,07 metros, hasta la coordenada 577966,46 / 9711401,27, dando inicio al **tramo 126**; ubicado en el margen Este del dique, continúa por el margen Este del dique referido en dirección noroeste, con distancia de 172,72 metros, hasta la coordenada 577868,12 / 9711462,65, dando inicio al **tramo 127**; ubicado en el margen Sur del manglar, continúa por el margen Sur del manglar referido en dirección noroeste, con distancia de 41,14 metros, hasta la coordenada 577839,80 / 9711467,07, dando inicio al **tramo 128**; ubicado en el margen Sur del estero de Olmos, continúa por el margen Sur del estero de Olmos aguas arriba, con distancia de 428,01 metros, hasta la coordenada 577483,19 / 9711607,55, dando inicio al **tramo 129**; ubicado al Este del manglar, continúa por el Este del manglar referido en dirección noroeste, con distancia de 248,06 metros, hasta la coordenada 577358,97 / 9711666,44, dando inicio al **tramo 130**; ubicado en el margen Sur del estero de Olmos, continúa por el margen Sur del estero de Olmos, con distancia de 251,08 metros, hasta la coordenada de 577167,44 / 9711791,05, dando inicio al **tramo 131**; ubicado en el margen Sur del estero de Olmos, una alineación al noroeste, con distancia de 87,66 metros, hasta la coordenada 577083,68 / 9711816,94, dando inicio al **tramo 132**; ubicado en el margen Sur del manglar, continúa por el margen Sur del manglar referido en dirección noroeste, con distancia de 2191,85 metros, hasta la coordenada 576238,54 / 9712401,08, dando inicio al **tramo 133**; ubicado en el margen Sur del río de Olmos, continúa por el margen Sur del río de Olmos aguas arriba, con

distancia de 254,69 metros, hasta la coordenada 576055,36 / 9712307,25, dando inicio al **tramo 134**; ubicado en el margen Sur del manglar, continúa por el margen Sur del manglar referido en dirección noroeste, con distancia de 833,23 metros, hasta la coordenada 575525,07 / 9712609,87, dando inicio al **tramo 135**; ubicado en el margen Este del dique, continúa por el margen Este del dique referido en dirección nordeste, con distancia de 4769,79 metros, hasta la 577928,08 / 9711848,51, dando inicio a **tramo 136**; ubicado en el margen Este del manglar, continúa por el margen Este del manglar referido en dirección sudeste, con distancia de 19,33 metros, hasta la coordenada 577939,44 / 9711832,95, dando inicio al **tramo 137**; ubicado en el margen Norte del estero de Olmos, continúa por el margen Norte del estero de Olmos aguas abajo, con distancia de 104,18 metros, hasta la coordenada 578023,74 / 9711893,17, dando inicio al **tramo 138**; ubicado en el límite Sur de la playa, continúa por el límite Sur de la playa en dirección nordeste, con distancia de 167,76 metros, hasta la coordenada 578169,32 / 9711938,75, dando inicio al **tramo 139**; ubicado al margen Oeste del manglar, continúa por el margen Oeste del manglar referido en dirección noroeste con distancia de 20741,08 metros, hasta la coordenada 578145,96 / 9716622,52, dando inicio al **tramo 140**; ubicado en el margen Oeste del manglar, de la última coordenada una alineación al noroeste, con distancia de 19,46 metros, hasta la coordenada 578132,25 / 9716636,34, dando inicio al **tramo 141**; ubicado en el margen Norte del río San Miguel, continúa por el margen Norte del río San Miguel aguas abajo, con distancia de 262,85 metros, hasta la coordenada 578239,07 / 9716514,72, dando inicio al **tramo 142**; ubicado en el margen Norte del manglar, continúa por el margen Norte del manglar referido en dirección noroeste, con distancia de 1114,32 metros, hasta la coordenada 578165,97 / 9716788,09, dando inicio al **tramo 001**; ubicado en el margen Oeste del río (sin nombre) afluente del estero San Miguel.

### DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA.-** La Dirección de Áreas Protegidas y otras formas de Conservación, registrará esta ampliación, en el Registro Nacional de Áreas Protegidas y posteriormente notificará el presente Acuerdo Ministerial a las siguientes autoridades: Ministerio de Agricultura y Ganadería, Ministerio de Turismo, Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda, Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil, provincia del Guayas, Ministerio de Energía y Recursos Naturales no Renovables, Ministerio de Acuicultura y Pesca.

**SEGUNDA.** – La inscripción en el Registro de la Propiedad del cantón Guayaquil, provincia del Guayas, del presente Acuerdo Ministerial de ampliación de límites del Refugio de Vida Silvestre Manglares el Morro, estará a cargo del Administrador/a del Área Protegida.

### DISPOSICIÓN TRASITORIA

**ÚNICA.** – En el término de 180 días de suscrito el presente Acuerdo Ministerial, el Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica realizará la actualización del Plan de Manejo y el Mapa de zonificación del Refugio de Vida Silvestre Manglares el Morro, teniendo en cuenta el Acuerdo Ministerial Nro. 010 sobre la metodología de zonificación del SNAP.

### DISPOSICIONES FINALES

**PRIMERA.** - La ejecución del presente Acuerdo estará a cargo de la Subsecretaría de Patrimonio Natural y la Dirección Nacional de Áreas Protegidas y Otras Formas de Conservación.

**SEGUNDA.** - De la publicación en el Registro Oficial encárguese a la Coordinación General Administrativa Financiera, a través de la unidad correspondiente.

**TERCERA.** - De la comunicación y publicación en la página web encárguese a la Dirección de Comunicación Social.

**CUARTA.** - El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de la suscripción del mismo, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 05 de noviembre de 2021.

Comuníquese y publíquese



Firmado electrónicamente por:  
**BIANCA**  
**ISABEL DAGER**

**BIANCA ISABEL DAGER JERVIS**  
**MINISTRA DEL AMBIENTE, AGUA Y TRANSICIÓN ECOLÓGICA (S)**

**Servicio Nacional de Aduana del Ecuador**

**Oficio Nro. SENAE-DSG-2022-0129-OF**

**Guayaquil, 02 de agosto de 2022**

**Asunto:** Publicación en el Registro Oficial- Expedir el procedimiento documentado denominado: SENAE-MEE-2-2-028-V2 MANUAL ESPECÍFICO PARA LA AUTORIZACIÓN DE TRANSFERENCIA DE DOMINIO DE MERCANCÍAS ACOGIDAS A EXENCIONES (CÁLCULO DE ALÍCUOTAS)

Señor Ingeniero  
 Hugo Del Pozo Berrazueta  
**REGISTRO OFICIAL DEL ECUADOR**  
 En su Despacho

De mi consideración:

Con un atento saludo, solicito a usted comedidamente vuestra colaboración, para que se sirva requerir a quien corresponda la publicación en el Registro Oficial, de la Resolución Nro. **SENAE-SENAE-2022-0066-RE**, suscrita por la Sra. Carola Soledad Ríos Michaud- Directora General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, de los siguientes actos administrativos:

No. Resolución	Asunto:	Páginas
<b>SENAE-SENAE-2022-0066-RE</b>	<b>“(…) RESUELVE ARTÍCULO ÚNICO. - EXPEDIR EL SIGUIENTE PROCEDIMIENTO DOCUMENTADO: SENAE-MEE-2-2-028-V2 MANUAL ESPECÍFICO PARA LA AUTORIZACIÓN DE TRANSFERENCIA DE DOMINIO DE MERCANCÍAS ACOGIDAS A EXENCIONES (CÁLCULO DE ALÍCUOTAS). (…)”</b>	<b>06</b>

Agradezco anticipadamente la pronta publicación de la referida Resolución, no sin antes reiterarle mis sentimientos de distinguida consideración y estima.

Atentamente,

**Documento firmado electrónicamente**

Abg. Gilliam Eleana Solorzano Orellana  
**DIRECTORA DE SECRETARIA GENERAL**



Firmado electrónicamente por:  
**GILLIAM ELEANA  
 SOLORZANO  
 ORELLANA**

**Servicio Nacional de Aduana del Ecuador****Resolución Nro. SENAE-SENAE-2022-0066-RE****Guayaquil, 01 de agosto de 2022****SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR****DIRECCIÓN GENERAL****CONSIDERANDO:**

**Que**, el artículo 82 de la Constitución del Ecuador señala: *“El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.”*;

**Que**, el artículo 85 de la norma ibídem, establece que: *“(...) En la formulación, ejecución, evaluación y control de las políticas públicas y servicios públicos se garantizará la participación de las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades.”*;

**Que**, el artículo 226 de la norma ibídem, determina que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. (...)”*;

**Que**, el artículo 227 de la norma ibídem, menciona que: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”*;

**Que**, el artículo 424 de la norma ibídem, señala que: *“(...) La Constitución es la norma suprema y prevalece sobre cualquier otra del ordenamiento jurídico. Las normas y los actos del poder público deberán mantener conformidad con las disposiciones constitucionales; en caso contrario carecerán de eficacia jurídica (...)”*;

**Que**, el artículo 425 de la norma ibídem, determina que: *“El orden jerárquico de aplicación de las normas será el siguiente: (...) La Constitución; los tratados y convenios internacionales; las leyes orgánicas; las leyes ordinarias; las normas regionales y las ordenanzas distritales; los decretos y reglamentos; las ordenanzas; los acuerdos y las resoluciones; y los demás actos y decisiones de los poderes públicos (...)”*;

**Que**, el artículo 10 del Acuerdo sobre Facilitación al Comercio indica sobre las *“Formalidades en relación con la importación, la exportación y el tránsito”*:

**1 Formalidades y requisitos de documentación**

*1.1 Con miras a reducir al mínimo los efectos y la complejidad de las formalidades de importación, exportación y tránsito y a reducir y simplificar los requisitos de documentación para la importación, la exportación y el tránsito y teniendo en cuenta los objetivos legítimos de política y otros factores como el cambio de las circunstancias, las nuevas informaciones pertinentes, las prácticas comerciales, la disponibilidad de técnicas y tecnologías, las mejores prácticas*

*internacionales y las contribuciones de las partes interesadas, cada Miembro examinará tales formalidades y requisitos de documentación y, sobre la base de los resultados del examen, se asegurará, según proceda, de que esas formalidades y requisitos de documentación: a) se adopten y/o apliquen con miras al rápido levante y despacho de las mercancías, en particular de las mercancías perecederas; b) se adopten y/o apliquen de manera que se trate de reducir el tiempo y el costo que supone el cumplimiento para los comerciantes y operadores; c) sean la medida menos restrictiva del comercio elegida, cuando se disponga razonablemente de dos o más medidas alternativas para cumplir el objetivo o los objetivos de política en cuestión; y d) no se mantengan, total o parcialmente, si ya no son necesarios. (...)*

### **3 Utilización de las normas internacionales**

*3.1 Se alienta a los Miembros a utilizar las normas internacionales pertinentes, o partes de ellas, como base para sus formalidades y procedimientos de importación, exportación o tránsito, salvo disposición en contrario en el presente Acuerdo.*

*3.2 Se alienta a los Miembros a participar, dentro de los límites de sus recursos, en la preparación y el examen periódico de las normas internacionales pertinentes por las organizaciones internacionales apropiadas.*

*3.3 El Comité elaborará procedimientos para el intercambio por los Miembros de información pertinente, y de las mejores prácticas, en relación con la aplicación de las normas internacionales, según proceda. (...)*

### **7 Procedimientos en frontera comunes y requisitos de documentación uniformes**

*7.1 Cada Miembro aplicará, a reserva de lo dispuesto en el párrafo 7.2, procedimientos aduaneros comunes y requisitos de documentación uniformes para el levante y despacho de mercancías en todo su territorio.*

*7.2 Nada de lo dispuesto en el presente artículo impedirá a un Miembro:*

*a) diferenciar sus procedimientos y requisitos de documentación sobre la base de la naturaleza y el tipo de las mercancías o el medio de transporte; b) diferenciar sus procedimientos y requisitos de documentación para las mercancías sobre la base de la gestión de riesgo; c) diferenciar sus procedimientos y requisitos de documentación con el fin de conceder la exoneración total o parcial de los derechos o impuestos de importación; d) aplicar sistemas de presentación o tramitación electrónica; o e) diferenciar sus procedimientos y requisitos de documentación de manera compatible con el Acuerdo sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias.”*

**Que**, en el artículo 104, del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 351, de fecha 29 de diciembre de 2010, establece que: “A más de los establecidos en la Constitución de la República, serán principios fundamentales de esta normativa los siguientes: **a. Facilitación al Comercio Exterior.-** Los procesos aduaneros serán rápidos, simplificados, expeditos y electrónicos, procurando el aseguramiento de la cadena logística a fin de incentivar la productividad y la competitividad nacional. (...) **e. Publicidad.-** Toda disposición de carácter general emitida por el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador será pública. **f. Aplicación de buenas prácticas internacionales.-** Se aplicarán las mejores prácticas aduaneras para alcanzar estándares internacionales de calidad del servicio”;

**Que**, en el artículo 127 de la norma ibídem, establece y define a la transferencia de dominio como: “Las mercancías importadas con exención total o parcial de tributos podrán ser objeto de transferencia de dominio previa autorización de la Directora o el Director Distrital del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador respectivo, en los siguientes casos: **a. Libre del pago de tributos**

*luego de transcurridos cinco años, contados desde la fecha en que se otorgó el beneficio; b. Antes de transcurridos cinco años, previo el pago de las alícuotas mensuales, tomando en cuenta la parte proporcional que falte para completar dicho plazo; y, c. Libre del pago de tributos, cuando la transferencia de dominio se efectúe en favor de organismos, entidades o personas que gocen del mismo beneficio. En los casos de transferencia de dominio de mercancías exoneradas al amparo de leyes especiales, se sujetarán al plazo y condiciones establecidas en las mismas.”;*

**Que**, en el artículo 207, de la norma *ibídem* establece que: *“La potestad aduanera es el conjunto de derechos y atribuciones que las normas supranacionales, la ley y el reglamento otorgan de manera privativa al Servicio Nacional de Aduana del Ecuador para el cumplimiento de sus fines.”;*

**Que**, en el artículo 208, de la norma *ibídem* establece que: *“Sujeción a la Potestad Aduanera.- Las mercancías, los medios de transporte que crucen la frontera y quienes efectúen actividades directa o indirectamente relacionadas con el tráfico internacional de mercancías, están sujetos a la potestad aduanera. Cuando se someta a la potestad aduanera, mercancías perecibles o animales, el tenedor o propietario de la misma deberá justificar su origen, si no lo hiciera se presumirá que la misma es extranjera.”;*

**Que**, el artículo 211 de la norma *ibídem*, establece: *“Son atribuciones de la Aduana, ejercidas en la forma y circunstancias que determine el Reglamento, las siguientes: (...) i. Regular y reglamentar las operaciones aduaneras derivadas del desarrollo del comercio internacional y de los regímenes aduaneros aun cuando no estén expresamente determinadas en este Código o su reglamento”;*

**Que**, el artículo 216 de la norma *ibídem*, señala que: *“La Directora o el Director General tendrá las siguientes atribuciones y competencias: (...) l) Expedir, mediante resolución los reglamentos, manuales, instructivos, oficios circulares necesarios para la aplicación de aspectos operativos, administrativos, procedimentales, de valoración en aduana y para la creación, supresión y regulación de las tasas por servicios aduaneros, así como las regulaciones necesarias para el buen funcionamiento de la administración aduanera y aquellos aspectos operativos no contemplados en este Código y su reglamento;”;*

**Que**, el artículo 128 del Código Orgánico Administrativo, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial Nro.31, de fecha 07 de Julio 2017, indica que: *“Acto normativo de carácter administrativo. Es toda declaración unilateral efectuada en ejercicio de una competencia administrativa que produce efectos jurídicos generales, que no se agota con su cumplimiento y de forma directa.”;*

**Que**, el artículo 130 de la norma *ibídem*, señala que: *“Las máximas autoridades administrativas tienen competencia normativa de carácter administrativo únicamente para regular los asuntos internos del órgano a su cargo, salvo los casos en los que la ley prevea esta competencia para la máxima autoridad legislativa de una administración pública. La competencia regulatoria de las actuaciones de las personas debe estar expresamente atribuida en la ley”;*

**Que**, el artículo 26, del Reglamento al Título de la Facilitación Aduanera para el Comercio, del Libro V del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 452 de fecha 19 de mayo de 2011, establece que: *“Para la transferencia de dominio de aquella mercancía que haya ingresado al país con exención total o parcial de tributos al comercio exterior, el interesado deberá presentar ante la Dirección Distrital*

*en la que se realizó la importación para el consumo una solicitud en la cual se detalle lo siguiente: a) Número de refrendo de la importación; b) Detalle de los bienes objeto de la solicitud; y, c) Documentos de soporte, según el caso. Una vez revisada la documentación y, de ser pertinente, liquidados los tributos, el Director Distrital otorgará la autorización mediante acto administrativo.”;*

**Que**, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 68 de fecha 9 de junio de 2021, publicado en el Cuarto Suplemento del Registro Oficial Nro. 478, de fecha 22 de junio de 2021, se declara como política pública prioritaria la facilitación del comercio y la producción, la simplificación de trámites y la agenda de competitividad;

**Que**, mediante el artículo 1 de la norma ibídem, señala que: *“Declárese política pública prioritaria de la República del Ecuador la facilitación al comercio internacional y la promoción y atracción de inversiones mediante el fomento de la competitividad, la aplicación y ejecución de buenas prácticas regulatorias y la simplificación, eficiencia y transparencia de los procesos administrativos”;*

**Que**, el literal c) del artículo 3 de la norma ibídem, mediante el cual señala: *“c) Armonización y uniformidad de los trámites y regulaciones vigentes en el ordenamiento jurídico ecuatoriano, con los instrumentos internacionales suscritos y ratificados por el Ecuador. Esto incluye eliminar la duplicidad normativa en los diferentes trámites, procedimientos y procesos”;* y, en consonancia con lo indicado, se revisó entre otros cuerpos normativos internacionales, el Acuerdo sobre Facilitación del Comercio de la OMC y el Convenio de Kioto Revisado, de tal forma que mediante *“Informe de Identificación de Normativa Interna alineada a Instrumentos Normativos Internacionales”*, se efectuaron las siguientes recomendaciones:

*“Que se actualice el manual de transferencia de dominio, para que se contemplen los requisitos establecidos en la normativa vigente; así como también para establecer de manera clara que no existe inspección de los vehículos que ingresen al país con exención de tributos (menaje de casa, diplomáticos y discapacidades); Que con la actualización del manual de transferencia de dominio, se establezca dentro del procedimiento las actividades que efectúan tanto las áreas de los distritos grandes como los pequeños, a fin de que exista homogeneidad dentro del proceso; Que se eliminen las inspecciones físicas para los vehículos que se encuentren en el proceso de transferencia de dominio, considerando el principio del Convenio de Kyoto, de concentrarse en las áreas de alto riesgo, y con ello mejorar la rentabilidad de los recursos disponibles; y bajo esta premisa dentro del proceso de transferencia de dominio únicamente la revisión aduanera será documental. ”*

Así también, en el referido Informe se indica lo siguiente: *“De la revisión efectuada ante la problemática expuesta, se considera procedente eliminar de posibilidad de la inspección física a los vehículos de diplomáticos y de discapacidades que soliciten transferencia de dominio, así como se considera necesario actualizar los requisitos para solicitar de transferencia de dominio de vehículos, a fin de que estén alineados a la normativa vigente; para ello, se debe actualizar el procedimiento documentado de transferencia de dominio expedido por SENAE, permitiendo con ello:*

*1. Alinear el proceso de transferencia de dominio a la normativa vigente, por cuanto en la actualidad los requisitos no se encuentran armonizados con la normativa vigente de menaje de casa y de personas con discapacidad.*

2. *Eliminar un paso adicional en cuanto a las inspecciones físicas de los vehículos que solicitan la transferencia de dominio, por cuanto en la actualidad el manual de transferencia de dominio establece la opción de realizar inspección física de los vehículos acogidos a exención de tributos de diplomáticos y de discapacidades.*

3. *Mejoramiento del formato de las solicitudes de transferencia de dominio, por cuanto en la actualidad en la solicitud no existe un check list con el detalle de todos los requisitos necesarios para solicitar la transferencia de dominio.*

*En tal sentido, se considera viable actualizar el procedimiento documentado SENAE-MEE-2-2-028-VI Manual específico para la autorización de transferencia de dominio de mercancías acogidas a exenciones (cálculo de alícuotas)";*

**Que**, mediante boletín externo Nro. 60-2022, publicado el 18 de abril de 2022; y, boletín interno Nro. 17-2022, publicado el 18 de abril de 2022, se socializó a los operadores de comercio exterior, servidores aduaneros y ciudadanía general el proyecto de acto normativo No. PD-00003-2022 – Manual específico para la autorización de transferencia de dominio de mercancías acogidas a exenciones (cálculo de alícuotas);

**Que**, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 38 de fecha 24 de mayo de 2021, la Sra. Carola Soledad Ríos Michaud fue designada Directora General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, de conformidad con lo establecido en el artículo 215 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones; y,

En uso de las atribuciones y competencias establecidas en el literal l) del artículo 216 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones la suscrita Directora General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador **RESUELVE**:

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Expedir el siguiente procedimiento documentado:

- SENAE-MEE-2-2-028-V2 MANUAL ESPECÍFICO PARA LA AUTORIZACIÓN DE TRANSFERENCIA DE DOMINIO DE MERCANCÍAS ACOGIDAS A EXENCIONES (CÁLCULO DE ALÍCUOTAS)

### **DISPOSICIÓN DEROGATORIA**

**ÚNICA.-** Se deja sin efecto el procedimiento documentado:

- SENAE-MEE-2-2-028-V1 MANUAL ESPECÍFICO PARA LA AUTORIZACIÓN DE TRANSFERENCIA DE DOMINIO DE MERCANCÍAS ACOGIDAS A EXENCIONES (CÁLCULO DE ALÍCUOTAS), expedido mediante Resolución Nro. SENAE-DGN-2016-0557-RE, de fecha 19 de julio de 2016.

### **DISPOSICIONES GENERALES**

**PRIMERA.-** La presente resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

**SEGUNDA.-** Encárguese a la Dirección de Secretaría General de la Dirección General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, la difusión interna de la presente resolución junto al referido documento, así como, el formalizar las diligencias necesarias para su publicación en el Registro Oficial, en la Gaceta Tributaria Digital y en la Biblioteca Aduanera en el proceso: GDE – Gestión del Despacho, subproceso: GDE - Transferencia de dominio.

**TERCERA.-** Encárguese a la Dirección Nacional de Mejora Continua y Tecnologías de la Información del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, la publicación de la presente resolución junto con los referidos documentos en el Sistema de Administración del Conocimiento (SAC) del Ecuapass.

Dado y firmado en el Despacho Principal de la Dirección General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, en la ciudad de Santiago de Guayaquil.

*Documento firmado electrónicamente*

Sra. Carola Soledad Rios Michaud  
**DIRECTORA GENERAL**



Firmado electrónicamente por:  
**CAROLA SOLEDAD  
RIOS MICHAUD**



**SENAE-MEE-2-2-028-V2**

**MANUAL ESPECÍFICO PARA LA AUTORIZACIÓN  
DE TRANSFERENCIA DE DOMINIO DE  
MERCANCÍAS ACOGIDAS A EXENCIONES  
(CÁLCULO DE ALÍCUOTAS)**

JULIO 2022

**HOJA DE RESUMEN**

**Descripción del documento:**

Este documento detalla el procedimiento a seguir de los sujetos pasivos y servidores aduaneros del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador para la realización de la transferencia de dominio de las mercancías acogidas a exenciones, así como el cálculo de alcúotas.

**Objetivo:**

Describir las actividades necesarias para la autorización por parte de la autoridad distrital aduanera competente, respecto a la transferencia de dominio de una mercancía acogida a la exención del pago de tributos al comercio exterior, teniendo como finalidad estandarizar los procesos a nivel nacional.

**Elaboración / Revisión / Aprobación:**

Nombre / Cargo / Firma / Fecha	Área	Acción
 <p>Firmado electrónicamente por: <b>MARIA FERNANDA CADENA FIALLOS</b></p> <hr/> <p>Ing.  Cadena Fiallos Analista de Mejora Continua y Normativa</p>	Dirección Nacional de Mejora Continua y Tecnologías de la Información	Elaboración
 <p>Firmado electrónicamente por: <b>JULISSA LILIANA GODOY</b></p> <hr/> <p>Mgs.  Astudillo Jefe de Política y Normativa Aduanera</p>	Dirección Nacional de Mejora Continua y Tecnologías de la Información	Revisión
 <p>Firmado electrónicamente por: <b>DIANA PAOLA BUENANO</b></p> <hr/> <p>Mgs.  Camposano Directora de Mejora Continua y Normativa</p>	Dirección Nacional de Mejora Continua y Tecnologías de la Información	Revisión
 <p>Firmado electrónicamente por: <b>JIMMY ALBERTO VALAREZO ROMAN</b></p> <hr/> <p>Mg.  Román Dir. de Guayaquil</p>	Dirección Distrital de Guayaquil	Revisión
 <p>Firmado electrónicamente por: <b>PATRICIO ALEJANDRO NARVAEZ GORDON</b></p> <hr/> <p>Sr. P.  Gordon Director de Quito, subrogante</p>	Dirección Distrital de Quito	Revisión
 <p>Firmado electrónicamente por: <b>MANUEL ANTONIO MENDEZ SALAS</b></p> <hr/> <p>Mgs. M.  Salas Directo... Tulcán</p>	Dirección Distrital de Tulcán	Revisión
 <p>Firmado electrónicamente por: <b>ALVARO IVAN CORONEL ARELLANO</b></p> <hr/> <p>Lcd. I.  Arellano Directo... Mejora Continua y Tecnol...</p>	Dirección Nacional de Mejora Continua y Tecnologías de la Información	Aprobación
 <p>Firmado electrónicamente por: <b>LENIN ISAAC CASTRO PILAPANA</b></p> <hr/> <p>Espe. L.  Pilapana Subdire... Aduanera</p>	Subdirección General de Normativa Aduanera	Aprobación

**Actualizaciones / Revisiones / Modificaciones:**

Versión	Fecha	Razón	Responsable
2	Julio 2022	Cambio en los apartados: Objetivo, alcance, responsabilidad, normativa	Ing. Ma. Fernanda Cadena Fiallos

		vigente, consideraciones generales, procedimientos, flujograma, indicadores y anexos.	
1	Junio 2016	Versión Inicial	Ing. Ma. Fernanda Cadena Fiallos

**ÍNDICE**

- 1. **OBJETIVO** .....
- 2. **ALCANCE** .....
- 3. **RESPONSABILIDAD** .....
- 4. **NORMATIVA VIGENTE** .....
- 5. **CONSIDERACIONES GENERALES** .....
- 6. **PROCEDIMIENTOS** .....
- 7. **FLUJOGRAMA** .....
- 8. **INDICADORES**.....
- 9. **ANEXOS** .....

## 1. OBJETIVO

Describir las actividades necesarias para la autorización por parte de la autoridad distrital aduanera competente, respecto a la transferencia de dominio de una mercancía acogida a la exención del pago de tributos al comercio exterior, teniendo como finalidad estandarizar los procesos a realizarse a nivel nacional.

## 2. ALCANCE

Este documento está dirigido a los sujetos pasivos, director Distrital o su delegado, jefe de Procesos Aduaneros de Aforo, técnico Operador; y a todos aquellos servidores aduaneros que de alguna manera se encuentren involucrados en el proceso para la autorización de transferencia de dominio de mercancías acogidas a exenciones.

El proceso para la autorización de transferencia de dominio inicia con el ingreso de la solicitud (completa) de transferencia de dominio de mercancías importadas con exención de tributos al comercio exterior; comprende actividades como la asignación de la solicitud, elaboración y envío de informe sobre la procedencia de la solicitud, generación de liquidación manual de ser pertinente, entre otras; y, culmina con la respuesta por parte de la administración aduanera, la misma que debe ser debidamente notificada al sujeto pasivo y autoridades competentes.

## 3. RESPONSABILIDAD

**3.1** La aplicación, cumplimiento y realización de lo establecido en el presente documento es responsabilidad del sujeto pasivo, director Distrital o su delegado, jefe de procesos aduaneros de Aforo y técnicos operadores; y a todos aquellos servidores aduaneros que de alguna manera se encuentren involucrados en el proceso para la autorización de transferencia de dominio de mercancías acogidas a exenciones.

**3.2** La realización de mejoramiento, cambios solicitados y gestionados por los Distritos, le corresponde a la Dirección Nacional de Mejora Continua y Tecnologías de la Información para su aprobación y difusión.

## 4. NORMATIVA VIGENTE

- Constitución de la República del Ecuador, Registro Oficial Nro. 449, 20/Octubre/2008, incluida su Enmienda s/n, Registro Oficial Tercer Suplemento Nro. 377, 25/Enero/2021.
- Ley sobre Inmунidades, Privilegios y Franquicias Diplomáticas, Consulares y de los Organismos Internacionales, Registro Oficial Suplemento Nro. 334, 25/Junio/1973, incluida su última reforma efectuada mediante la Ley Reformatoria a la Ley sobre Inmунidades, Privilegios y Franquicias Diplomáticas, Consulares y de los Organismos Internacionales, Registro Oficial Suplemento Nro. 580, 29/Abril/2009.
- Ley Orgánica de Discapacidades, Registro Oficial Suplemento 796, 25/Septiembre/2012, incluida su última reforma efectuada mediante Ley s/n, publicada en Registro Oficial Suplemento Nro. 481, 6/Mayo/2019.

- Ley Orgánica de Movilidad Humana, Registro Oficial Suplemento 938, 6/Febrero/2017, incluida su última reforma publicada en Registro Oficial Tercer Suplemento Nro. 386, 5/Febrero/2021.
- Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, Registro Oficial Suplemento Nro. 351, 29/Diciembre/2010, incluida su última reforma efectuada mediante Ley Orgánica para el Desarrollo Económico y Sostenibilidad Fiscal tras la Pandemia Covid-19, publicado en el Tercer Suplemento del Registro Oficial Nro. 587, 29/Noviembre/2021.
- Reglamento General de la Ley Reformativa de la Ley de Discapacidades, Registro Oficial Nro. 27, 21/Febrero/2003, incluida su última reforma publicada en Registro Oficial Suplemento 257, 30/Julio/2020.
- Reglamento al Título de la Facilitación Aduanera para el Comercio, del libro V del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, Registro Oficial Suplemento Nro. 452, 19/Mayo/2011, incluida su última reforma efectuada mediante Decreto Ejecutivo Nro. 227, publicado en el Tercer Suplemento del Registro Oficial Nro. 575, 11/noviembre/2021.
- Reglamento a la Ley Orgánica de Movilidad Humana, Registro Oficial Tercer Suplemento Nro. 18, 10/Marzo/2022.
- Resolución Nro. SENAE-SENAE-2019-0011-RE “Norma de facilitación y garantía de derechos para la importación de mercancías con exención de tributos para uso de personas con discapacidad”, última reforma Resolución Nro. SENAE-SENAE-2022-0001-RE, 11/Enero/2022, publicado en el Primer Suplemento del Registro Oficial Nro. 626, 26/01/2022.

## 5. CONSIDERACIONES GENERALES

**5.1. Definiciones.-** Con el objeto de aplicar de manera correcta los términos utilizados en el presente manual, a continuación se detallan algunas definiciones inherentes al proceso para la autorización de transferencia de dominio de mercancías acogidas a exenciones.

- **Cálculo de alícuotas.-** Es la acción de determinar el valor de los tributos pendientes de cancelar, tomando en cuenta la parte proporcional que falte para completar el plazo determinado en el Copci o en leyes especiales según sea el caso; para el efecto, debe considerarse el valor en aduana del bien nuevo o usado exonerado total o parcialmente, detallado en la declaración aduanera, objeto de la solicitud para la autorización de transferencia de dominio de mercancías importadas con exención de tributos al comercio exterior.
- **Directora o Director Distrital.-** Es el servidor aduanero quien autoriza las solicitudes de transferencia de dominio de mercancías importadas con exención de tributos al comercio exterior, al amparo de lo estatuido -en el Copci. Esta atribución - también puede ser realizada por el servidor aduanero a quien se delegue tal acción.
- **Fecha de solicitud.-** Es la fecha en que se presenta la solicitud (completa) para la autorización de transferencia de dominio de mercancías importadas con exención de tributos al comercio exterior.

- **Jefe de Procesos Aduaneros.-** Es el servidor aduanero encargado de asignar al técnico operador que va a efectuar la revisión documental. Esta atribución también puede ser realizada por el servidor aduanero a quien se delegue tal acción por parte del Director Distrital.
- **Sujeto pasivo.-** Es quien debe satisfacer el respectivo tributo en calidad de contribuyente o responsable. En las importaciones, contribuyente es el propietario o consignatario de las mercancías.
- **Técnico Operador.-** Es el servidor aduanero que interviene en el proceso de verificación de la solicitud para la autorización de transferencia de dominio de mercancías importadas con exención de tributos al comercio exterior- y documentos de respaldo para la autorización de transferencia de dominio. Los técnicos operadores que efectúan estas verificaciones corresponden a la Dirección de Despacho o Dirección de Despacho y Control de Zona Primaria.

5.2. Requisitos que deben presentarse para solicitar la transferencia de dominio de mercancías importadas con exoneración de tributos al comercio exterior, se enmarcan en los siguientes:

- Solicitud para la autorización de transferencia de dominio de mercancías importadas con exención de tributos al comercio exterior, debidamente firmada, dirigida a la Directora o Director Distrital, según corresponda, del Distrito Aduanero en la que se realizó la importación para el consumo, para el efecto utilice el **Anexo 2 o 3**, según corresponda del presente documento. En la mencionada solicitud, se debe adjuntar dependiendo del caso, lo siguiente:

**Para los beneficiados por la Ley sobre Inmунidades, Privilegios y Franquicias Diplomáticas, Consulares y de los Organismos Internacionales**

- Autorización emitida por el Ministerio de Relaciones Exteriores, suscrito debidamente por el Director de Ceremonial y Protocolo.

**Para el caso de menaje de casa:**

**En todos los casos:**

- Original o copia simple del certificado actualizado del registro de movimiento migratorio del beneficiario de la declaración, emitido por la autoridad competente.
- Para el caso de vehículos automotores o motocicletas: Original o copia simple del certificado de historia de dominio, emitido por la Agencia Nacional de Tránsito, mismo que deberá estar vigente.

**Para el caso de fallecimiento del migrante retornado titular de la importación del vehículo automotor o motocicleta:**

- Antes del plazo de cinco (5) años contados desde el levante de la mercancía, para los casos de transferencia de dominio del vehículo automotor o motocicleta: Dictamen favorable emitido por el órgano rector de movilidad humana.
- Original del certificado de defunción.
- Original o copia certificada de la posesión efectiva de bienes.

**Para el caso de que el Ecuador estuviese sumido en crisis, grave conmoción o emergencia nacional:**

- Antes del plazo de cinco (5) años contados desde el levante de la mercancía, para los casos de transferencia de dominio del vehículo automotor o motocicleta: Dictamen favorable emitido por el órgano rector de movilidad humana.

**Para el caso de vehículos automotores o motocicletas siniestrados:**

- Original o copia certificada de la declaratoria de la pérdida total por parte de la compañía aseguradora, en el que se describa de manera clara el vehículo
- Copia de la denuncia o del respectivo parte policial del accidente, acompañado del pronunciamiento de la aseguradora respecto del siniestro.

**Para el caso de personas con discapacidad:**

**Para el caso de fallecimiento:**

- Original del certificado de defunción.
- Original o copia certificada de la posesión efectiva de bienes.

**Para el caso de vehículos siniestrados:**

- Original o copia certificada de la declaratoria de la pérdida total por parte de la compañía aseguradora, en el que se describa de manera clara el vehículo.
- Copia de la denuncia o del respectivo parte policial del accidente, acompañado del pronunciamiento de la aseguradora respecto del siniestro.

5.3. Para los casos de funcionarios fallecidos que hayan recibido beneficios tributarios aduaneros bajo la Ley sobre Inmunidades, Privilegios y Franquicias Diplomáticas, el Director Distrital (*a petición de parte o de oficio*) autorizará el pago de las alícuotas proporcionales, calculados desde la fecha del fallecimiento y en consecuencia solicitará a la autoridad de tránsito el levantamiento de la prohibición de enajenar, para que los familiares o interesados puedan disponer sobre dicho bien.

5.4. Las direcciones distritales deben verificar el cumplimiento de los requisitos detallados en la consideración general 5.2; así también debe verificar los datos consignados en la declaración aduanera de importación y revisar que el solicitante no se encuentre inmerso en las prohibiciones establecidas en la normativa vigente.

5.5. Téngase en cuenta las siguientes **prohibiciones** establecidas en la normativa vigente:

**Para el caso de menaje de casa**

- Ni los vehículos automotores ni las motocicletas importadas podrán ser objeto de enajenación, disposición o de cualquier otro acto o negocio jurídico que supongan la transferencia de dominio a terceras personas dentro del plazo de **cuatro (4) años**, contados desde la fecha en que se realizó el levante de dichos bienes, con **excepción** de los casos previstos en el artículo 36 de la Ley Orgánica de Movilidad Humana, los cuales están relacionados a: fallecimiento del migrante retornado titular de la importación del vehículo automotor o motocicleta; cuando el Ecuador estuviese sumido en crisis, grave conmoción o emergencia nacional; así como los vehículos automotores o motocicletas que hayan sufrido siniestros.

**Para el caso de personas con discapacidad**

- No podrán ser objeto de enajenación ni de cualquier acto jurídico entre vivos que signifique la transferencia de su dominio, posesión, tenencia o uso a terceras personas distintas del destinatario, salvo que haya transcurrido el plazo de **cuatro (4) años** contados desde la fecha en que dichos bienes han sido nacionalizados.

Se **exceptúa** de la prohibición de realizar la transferencia de dominio, en caso de **pérdida total** de los vehículos asegurados beneficiados por la exención tributaria prevista en la Ley Orgánica de Discapacidades, siempre que la aseguradora requiera la transferencia de dominio del vehículo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 del Reglamento a la Ley Orgánica de Discapacidades.

- 5.6. En el caso de que se requiera consultar el valor a cancelar en tributos por la parte proporcional que falte para completar el plazo establecido en la normativa vigente, puede utilizar el **Anexo 3** del presente documento.
- 5.7. Para autorizar la transferencia de dominio, los tributos aplicables son los vigentes a la fecha de presentación de la declaración aduanera de importación, conforme al art. 112 del Copci.
- 5.8. Para el cálculo de alícuotas, se debe considerar lo establecido en el art. 127 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones; así como:
  - **Para el caso de personas con discapacidad**, la Resolución Nro. SENAE-SENAE-2019-0011-RE “Norma de facilitación y garantía de derechos para la importación de mercancías con exención de tributos para uso de personas con discapacidad”, con su última reforma Resolución Nro. SENAE-SENAE-2022-0001-RE.
  - **Para el caso de menaje de casa**, el Reglamento de la Ley Orgánica de Movilidad Humana y la Resolución Nro. SENAE-SENAE-2021-0132-RE “Regulaciones Complementarias para el Régimen de Excepción de Menaje de Casa y Herramienta o Equipo de Trabajo”.
- 5.9. Los tributos se liquidarán considerando la subpartida específica del bien a ser transferido, y deberán ser cancelados previo a la obtención de la autorización de transferencia de dominio, por parte del Director Distrital o su Delegado.

## 6. PROCEDIMIENTO

## 6.1. Transferencia de Dominio de mercancías acogidas a Exenciones

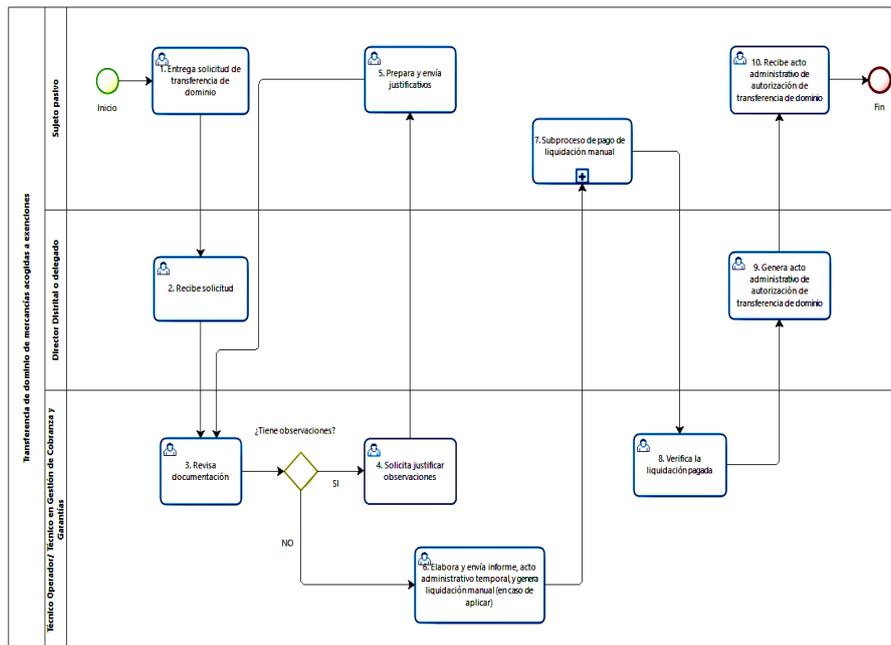
No	Actividad	Entrada	Descripción de Actividad	Responsable	Salida
1.	Entrega solicitud de Transferencia de Dominio	Solicitud dirigida al Director Distrital, con documentos de soporte (de ser el caso).	Realiza solicitud de transferencia de dominio y entrega la misma en el distrito correspondiente. Tenga en cuenta la <b>Consideración General 5.2</b>	Sujeto pasivo	Solicitud de transferencia de dominio entregada.
2.	Recibe Solicitud	Solicitud de transferencia de dominio entregada.	Recibe la documentación presentada en la solicitud de transferencia de dominio para la revisión por parte del área correspondiente.	Director Distrital o delegado	Solicitud de transferencia de dominio derivada.
3.	Revisa documentación	Solicitud de transferencia de dominio derivada / Envío de Justificativos	Recibe y revisa solicitud de transferencia con los documentos adjuntos (de ser el caso), y determina la existencia de observaciones. Si no hay observaciones continúa en la actividad 6, caso contrario en la actividad 4.	Técnico operador	Existen observaciones / No existen observaciones.
4.	Solicita justificar observaciones	Existen observaciones	Solicita justificar observaciones que permitan continuar con el trámite de transferencia de dominio.	Técnico operador	Observaciones por justificar
5.	Prepara y envía justificativos	Observaciones por justificar	Recibe las observaciones por justificar y envía las subsanaciones. Continúa en la actividad 3.	Sujeto pasivo	Envío de Justificativos.
6.	Elabora y envía informe, acto administrativo temporal, y	No existen observaciones	El técnico operador elabora informe en base a la documentación revisada y realiza el cálculo de las alícuotas,	Técnico operador / Técnico en Gestión de Cobranza y	Informe realizado, acto administrativo temporal y liquidación

No	Actividad	Entrada	Descripción de Actividad	Responsable	Salida
	genera liquidación manual (en caso de aplicar)		en caso de aplicar, posterior al cálculo, el técnico en gestión de cobranzas y garantías genera la liquidación manual con la respectiva notificación al sujeto pasivo, y continúa con la actividad 8.	Garantías	manual generada.
7.	Subproceso de pago de liquidación manual	Informe realizado, acto administrativo temporal y liquidación manual generada.	Recibe y paga la liquidación. Continúa con la actividad 8.	Sujeto pasivo	Liquidación pagada
8.	Verifica liquidación pagada	Liquidación pagada	Revisa en el sistema informático aduanero, el estado "Pagado" de la liquidación manual generada.	Técnico operador /Técnico en Gestión de Cobranza y Garantías	Confirmación de liquidación manual pagada
9.	Genera acto administrativo de autorización de transferencia de dominio	Confirmación de liquidación manual pagada	Elabora el acto resolutivo para la autorización de la transferencia de dominio.	Director Distrital o delegado	Acto administrativo de autorización
10.	Recibe acto administrativo de autorización de transferencia de dominio	Acto administrativo de autorización	Recibe acto administrativo el cual lo autoriza a realizar la transferencia de dominio.	Sujeto pasivo	Fin del proceso

	<p>MANUAL ESPECÍFICO PARA LA TRANSFERENCIA DE DOMINIO DE MERCANCÍAS ACOGIDAS A EXENCIONES (CÁLCULO DE ALÍCUOTAS)</p>	<p>Código: SENAE-MEE-2-2-028 Versión: 2 Fecha: Jul/2022 Página 12 de 21</p>
---	--	---

7. FLUJOGRAMA

7.1. Transferencia de dominio de mercancías acogidas a exenciones



## 8. INDICADORES

Para el proceso detallado, se han definido los siguiente Indicadores de Gestión, los cuales son responsabilidad de la Dirección de Control de Zona Primaria y/o Dirección de Despacho y Zona Primaria. Cabe recalcar que estos indicadores sirven para la evaluación y control del proceso descrito en este manual.

#	Nombre Indicador	Parámetros de Medición	Resultado deseable	Instrumento o técnica de recolección	Periodicidad
1	% de tiempo de revisión de documentación por el técnico operador	Fecha de asignación de la solicitud de transferencia de dominio vs Fecha de revisión de solicitudes y documentos adjuntos	5 días hábiles	Excel	Mensual
2	% de tiempo de generación de liquidación manual	Fecha de presentación de informe del aforador vs Fecha de generación de liquidación manual	≤2 día hábil	Excel	Mensual
3	% de tiempo de emisión de resolución de autorización de la solicitud de transferencia de dominio	Fecha de pago de liquidación manual vs Fecha de emisión de resolución de autorización de transferencia de dominio.	≤5 días hábiles	Excel	Mensual

9. ANEXOS

1. Cálculo de alícuotas

CÁLCULO DE BASE PROPORCIONAL				
Datos de Entrada				
C1	Valor Total Pagado	Es valor de liquidación adicional pagada por el usuario, cuando el valor de vehículo es mayor al autorizado, en los casos en que la normativa vigente lo permita. Este término es utilizado en la fórmula para encontrar la base proporcional.	\$ 99,999.99	
C2	Valor Pagado	Valor pagado por el usuario por cada tributo, cuando el valor del vehículo es mayor al autorizado, en los casos que la normativa vigente lo permita. Este término es utilizado en la fórmula Valor a Pagar por Tributo.	\$ 99,999.99	
C3	Fecha de salida autorizada		dd/mm/yyyy	
C4	Fecha de solicitud/ fecha de siniestro		dd/mm/yyyy	
C5	Plazo en años de la exoneración	Es el plazo de exoneración de los tributos al comercio exterior, expresado en años, establecido en el Copci y en leyes especiales, los mismos que son de cumplimiento obligatorio.		y
C6	Base proporcional	Es la parte proporcional del valor en aduana que falta para completar con el plazo de la exención.	\$ 99,999.99	$=(\text{Valor Total tributos} - \text{Valor Total Pagado}) - ((\text{Valor Total tributos} - \text{Valor Total Pagado}) / (\text{Plazo en años} * 12)) * ((\text{Fecha de Solicitud} / \text{Fecha de siniestro} / \text{Fecha de fallecimiento} - \text{Fecha de Salida Autorizada}) / 30))$
C7	Meses transcurridos	Es el tiempo en meses transcurrido desde la fecha de la salida autorizada hasta	mm	$=(\text{Fecha de Solicitud} / \text{Fecha de siniestro} / \text{Fecha de fallecimiento} - \text{Fecha de salida autorizada}) / 30)$

		la fecha de la solicitud, fecha de siniestro o fecha del fallecimiento, para la de autorización de transferencia de dominio de mercancías importadas con exención de tributos al comercio exterior la transferencia de dominio.		
C8	Días transcurridos	Es el tiempo en días transcurrido desde la fecha de salida autorizada hasta la fecha de la solicitud, fecha del siniestro o fecha del fallecimiento, para la autorización de transferencia de dominio de mercancías importadas con exención de tributos al comercio exterior.	dddd	=Fecha de Solicitud /Fecha de siniestro /Fecha de fallecimiento - Fecha de salida autorizada)
Cálculo de Valor a Cancelar				
Cálculo de tributos <i>(la tasa a aplicar es la vigente a la presentación de la declaración de importación)</i>		Tasa	Valor Total	Valor Por Pagar
Ad valorem		La tasa a aplicar es la vigente a la presentación de la declaración de importación	= Cálculo individual de cada tributo en base al valor en aduana	= (Valor tributo correspond. – Valor Pagado) – ((Valor tributo correspond. – Valor Pagado)/(Plazo en años*12))*(Fecha de Solicitud / Fecha de siniestro /Fecha de fallecimiento – Fecha de Salida Autorizada)/30))
Derecho específico				
Impuesto a consumos especiales				
Impuesto al valor agregado				
Derecho antidumping				
Multas				
Tasa de modernización				
Tasa de control				
Tasa de almacenaje				
Fodinfra				
Salvaguardia				
Impuesto a la salida de divisas				
<b>TOTAL</b>				

**2. Formato de Solicitud para la autorización de transferencia de dominio de mercancías importadas con exención de tributos al comercio exterior.**

Fecha:

SEÑOR:

Director Distrital de \_\_\_\_\_  
 Servicio Nacional de Aduana del Ecuador

De mis consideraciones:

Yo, .....con cédula de ciudadanía No.- ..... obtuve la exoneración de tributos al comercio exterior en la importación de ..... (indique la mercancía que obtuvo el beneficio) para..... (persona con discapacidad / menaje de casa / beneficiados por la Ley sobre Inmunidades, Privilegios y Franquicias Diplomáticas, Consulares y de los Organismos Internacionales).

Por lo antes expuesto, solicito la autorización para la transferencia de dominio, acorde a lo siguiente:

Número de declaración aduanera de importación:	
Número de chasis o VIN: (*)	
Número de motor: (*)	
Marca: (*)	
Año Modelo: (*)	
Número de placa: (*)	

(\*) Se completará esta información, en el caso de que se solicite la autorización de transferencia de dominio de un vehículo o motocicleta.

En consecuencia, me hago responsable de cumplir de **forma obligatoria** con el pago de la obligación aduanera contenida en la liquidación que se genere para el efecto. Tengo pleno conocimiento de las acciones de cobro y legales que el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador pueda ejercer en mi contra en razón del incumplimiento.

Adjunto para el efecto, los siguientes documentos:

**Para los beneficiados por la Ley sobre Inmunidades, Privilegios y Franquicias Diplomáticas, Consulares y de los Organismos Internacionales**

DOCUMENTO	ENTREGA
Autorización emitida por el Ministerio de Relaciones Exteriores, suscrito debidamente por el Director de Ceremonial y Protocolo	
Otros documentos (favor detallar):	

**Para el caso de menaje de casa**

DOCUMENTO	ENTREGA
Original o copia simple del certificado actualizado del registro de movimiento migratorio del beneficiario de la declaración, emitido por la autoridad competente.	
Original o copia simple del certificado de historia de dominio, emitido por la Agencia Nacional de Tránsito, mismo que deberá estar vigente.	
Otros documentos (favor detallar):	

**Para el caso de menaje de casa / Para el caso de vehículos automotores o motocicletas siniestrados**

DOCUMENTO	ENTREGA
Original o copia simple del certificado actualizado del registro de movimiento migratorio del beneficiario de la declaración, emitido por la autoridad competente	
Original o copia simple del certificado de historia de dominio, emitido por la Agencia Nacional de Tránsito, mismo que deberá estar vigente.	
Original o copia certificada de la declaratoria de la pérdida total por parte de la compañía aseguradora, en el que se describa de manera clara el vehículo.	
Copia de la denuncia o del respectivo parte policial del accidente, acompañado del pronunciamiento de la aseguradora respecto del siniestro.	
Otros documentos (favor detallar):	

**Para el caso de menaje de casa / Para el caso de que el Ecuador estuviese sumido en crisis, grave conmoción o emergencia nacional**

DOCUMENTO	ENTREGA
Original o copia simple del certificado actualizado del registro de movimiento migratorio del beneficiario de la declaración, emitido por la autoridad competente	
Original o copia simple del certificado de historia de dominio, emitido por la Agencia Nacional de Tránsito, mismo que deberá estar vigente.	
Antes del plazo de cinco (5) años contados desde el levante de la mercancía, para los casos de transferencia de dominio del vehículo automotor o motocicleta: Dictamen favorable emitido por el órgano rector de movilidad humana.	
Otros documentos (favor detallar):	

**Para el caso de personas con discapacidad**

DOCUMENTO	ENTREGA
Otros documentos (favor detallar):	

**Para el caso de personas con discapacidad / Para el caso de vehículos siniestrados**

DOCUMENTO	ENTREGA
Original o copia certificada de la declaratoria de la pérdida total por parte de la compañía aseguradora, en el que se describa de manera clara el vehículo.	
Copia de la denuncia o del respectivo parte policial del accidente, acompañado del pronunciamiento de la aseguradora respecto del siniestro.	
Otros documentos (favor detallar):	

Atentamente,

\_\_\_\_\_  
 NOMBRE COMPLETO:  
 CÉDULA:  
 DIRECCION DOMICILIARIA COMPLETA Y REFERENCIA:  
 TELEFONOS:  
 CORREO ELECTRÓNICO PARA FUTURAS NOTIFICACIONES

**3. Formato de Solicitud para la autorización de transferencia de dominio de mercancías importadas con exención de tributos al comercio exterior beneficiario fallecido.**

Fecha:

SEÑOR:

Director Distrital de \_\_\_\_\_  
Servicio Nacional de Aduana del Ecuador

De mis consideraciones:

Yo, .....con cédula de ciudadanía No.- ....., en mi calidad de heredero/legatarios/albacea de..... con cédula de ciudadanía No.- ..... quien obtuvo la exoneración de tributos al comercio exterior en la importación de ..... (indique la mercancía que obtuvo el beneficio) para..... (persona con discapacidad / menaje de casa / beneficiados por la Ley sobre Inmunidades, Privilegios y Franquicias Diplomáticas, Consulares y de los Organismos Internacionales).

Por lo antes expuesto, solicito la autorización para la transferencia de dominio, acorde a lo siguiente:

Número de declaración aduanera de importación:	
Número de chasis o VIN: (*)	
Número de motor: (*)	
Marca: (*)	
Año Modelo: (*)	
Número de placa: (*)	

(\*) Se completará esta información, en el caso de que se solicite la autorización de transferencia de dominio de un vehículo o motocicleta.

En consecuencia, me hago responsable de cumplir de **forma obligatoria** con el pago de la obligación aduanera contenida en la liquidación que se genere para el efecto. Tengo pleno conocimiento de las acciones de cobro y legales que el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador pueda ejercer en mi contra en razón del incumplimiento.

Adjunto para el efecto, los siguientes documentos:

**Para los beneficiados por la Ley sobre Inmunidades, Privilegios y Franquicias Diplomáticas, Consulares y de los Organismos Internacionales**

DOCUMENTO	ENTREGA
Autorización emitida por el Ministerio de Relaciones Exteriores, suscrito debidamente por el Director de Ceremonial y Protocolo	
Otros documentos (favor detallar):	

**Para el caso de menaje de casa / Para el caso de fallecimiento del migrante retornado titular de la importación del vehículo automotor o motocicleta**

DOCUMENTO	ENTREGA
Original o copia simple del certificado actualizado del registro de movimiento migratorio del beneficiario de la declaración, emitido por la autoridad competente	
Para el caso de vehículos automotores o motocicletas: Original o copia simple del certificado de historia de dominio, emitido por la Agencia Nacional de Tránsito, mismo que deberá estar vigente.	
Antes del plazo de cinco (5) años contados	

desde el levante de la mercancía, para los casos de transferencia de dominio del vehículo automotor o motocicleta: Dictamen favorable emitido por el órgano rector de movilidad humana.	
Original del certificado de defunción.	
Original o copia certificada de la posesión efectiva de bienes.	
Otros documentos (favor detallar):	

**Para el caso de personas con discapacidad / Para el caso de fallecimiento**

<b>DOCUMENTO</b>	<b>ENTREGA</b>
Original del certificado de defunción.	
Original o copia certificada de la posesión efectiva de bienes.	
Otros documentos (favor detallar):	

Atentamente,

\_\_\_\_\_  
 NOMBRE COMPLETO:  
 CÉDULA:  
 DIRECCION DOMICILIARIA COMPLETA Y REFERENCIA:  
 TELEFONOS:  
 CORREO ELECTRÓNICO PARA FUTURAS NOTIFICACIONES

**4. Formato de Solicitud de Consulta de Aícuotas de Mercancías Importadas con Exención de Tributos al Comercio Exterior.**

Fecha:

SEÑOR:

Director Distrital de \_\_\_\_\_  
 Servicio Nacional de Aduana del Ecuador

De mis consideraciones:

Yo, .....con cédula de ciudadanía No.- ..... obtuve la exoneración de tributos al comercio exterior en la importación de ..... (indique la mercancía que obtuvo el beneficio) para.....(persona con discapacidad / menaje de casa / beneficiados por la Ley sobre Inmunidades, Privilegios y Franquicias Diplomáticas, Consulares y de los Organismos Internacionales).

Por lo antes expuesto, solicito a Ud. efectuar el cálculo de las aícuotas pendientes a cancelar, por la parte proporcional al tiempo que falta para completar el plazo establecido en la normativa vigente.

Número de declaración aduanera de importación:	
Número de chasis o VIN: (*)	
Número de motor: (*)	
Marca: (*)	
Año Modelo: (*)	
Número de placa: (*)	

*(\*) Se completará esta información, en el caso de que se solicite la autorización de transferencia de dominio de un vehículo o motocicleta.*

Atentamente,

\_\_\_\_\_  
 NOMBRE COMPLETO:  
 CÉDULA:  
 DIRECCION DOMICILIARIA COMPLETA Y REFERENCIA:  
 TELEFONOS:  
 CORREO ELECTRÓNICO PARA FUTURAS NOTIFICACIONES:

## 5. Fórmulas

### Presentación de la fórmula para encontrar la Base Proporcional:

$$\text{Valor total tributos} - \text{Valor total pagado} - \left( \frac{(\text{Valor total tributos} - \text{Valor total pagado})}{\text{Plazo en años} \times 12} \right) * \left( \frac{(\text{Fecha de Solicitud/Siniestro/Fallecimiento} - \text{Fecha de Salidas Autorizada})}{30} \right)$$

### Presentación de la fórmula Valor a Pagar por tributo:

$$\text{Valor tributo correspond.} - \text{Valor pagado} - \left( \frac{(\text{Valor tributo correspond.} - \text{Valor Pagado})}{\text{Plazo en años} \times 12} \right) * \left( \frac{(\text{Fecha de Solicitud/Siniestro/Fallecimiento} - \text{Fecha de Salidas Autorizada})}{30} \right)$$

**RESOLUCIÓN No. SB-DTL-2022-0801**

**LUIS ANTONIO LUCERO ROMERO  
DIRECTOR DE TRÁMITES LEGALES**

**CONSIDERANDO:**

**QUE**, el artículo 228 del Código Orgánico Monetario y Financiero establece que las entidades del sistema financiero nacional tendrán un auditor externo registrado y calificado en cuanto a su idoneidad y experiencia por la superintendencia correspondiente;

**QUE**, el artículo 5, del capítulo I "Normas para la contratación y funcionamiento de las auditoras externas que ejercen su actividad en las entidades sujetas al control de la Superintendencia de Bancos", del título XVII "Calificaciones otorgadas por la Superintendencia de Bancos", del libro I "Normas de control para las entidades de los sectores financieros público y privado" de la Codificación de las Normas de la Superintendencia de Bancos, establece los requisitos para la calificación de los auditores externos;

**QUE**, la firma auditora externa ASESORA TÉCNICA EMPRESARIAL Y CAPACITACIÓN S.A., ATECAPSA, representada por la ingeniera Andrea Paola Campaña Guevara; ha presentado la solicitud y documentación respectiva para la calificación como firma auditora externa, la misma que reúne los requisitos exigidos en las normas vigentes;

**QUE**, el personal de la firma auditora externa ASESORA TÉCNICA EMPRESARIAL Y CAPACITACIÓN S.A., ATECAPSA, no registra hechos negativos en el Registro de Datos Crediticios;

**QUE**, el último inciso del artículo 6 del citado capítulo I, establece que la calificación otorgada por la Superintendencia de Bancos tendrá una vigencia de diez (10) años, contados desde la fecha de emisión de la resolución de calificación;

**QUE**, la Dirección de Trámites Legales mediante memorando No. SB-DTL-2022-0534-M de 16 de mayo de 2022, ha determinado que la compañía auditora ASESORA TÉCNICA EMPRESARIAL Y CAPACITACIÓN S.A., ATECAPSA, cumple con los requisitos determinados en la norma citada; y el personal de dicha firma no registra hechos negativos en el Registro de Datos Crediticios; y,

**EN** ejercicio de las atribuciones delegadas por el Superintendente de Bancos mediante resolución No. ADM-2021-14787 de 17 de febrero de 2021; y, No. SB-2022-0631 de 25 de abril de 2022.

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1.- CALIFICAR** a la firma auditora externa ASESORA TÉCNICA EMPRESARIAL Y CAPACITACIÓN S.A. ATECAPSA con número de RUC 1890152437001, para que pueda desempeñar las funciones de auditoría externa en las entidades sujetas al control de la Superintendencia de Bancos; la presente resolución de calificación tendrá una vigencia de diez (10) años, contados desde la fecha de emisión de la misma.

**ARTÍCULO 2.- DISPONER** que se incluya la presente resolución en el registro de auditores externos, se le asigne el registro No. AEQ-2022-00097 y se comunique del particular a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros.

**ARTÍCULO 3.- NOTIFICACIÓN**, se procede a notificar la presente resolución al correo electrónico: atecapsa@hotmail.com, señalado para el efecto.

**COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EL REGISTRO OFICIAL.** - Dada en la Superintendencia de Bancos, en Quito, Distrito Metropolitano, el diecisiete de mayo del dos mil veintidós.

**Mgs. Luis Antonio Lucero Romero**  
**DIRECTOR DE TRÁMITES LEGALES**

**LO CERTIFICO.** - En Quito, Distrito Metropolitano, el diecisiete de mayo del dos mil veintidós.

**Abg. Juan Francisco Jáuregui**  
**SECRETARIO GENERAL**

**SUPERINTENDENCIA DE BANCOS**  
**CERTIFICO QUE ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL**



Firmado electrónicamente por:  
**JUAN FRANCISCO**  
**JAUREGUI PARDO**

Abg. Juan Francisco Jáuregui Pardo  
SECRETARIO GENERAL

**RESOLUCIÓN No. SB-DTL-2022-0802**

**LUIS ANTONIO LUCERO ROMERO  
DIRECTOR DE TRÁMITES LEGALES**

**CONSIDERANDO:**

**QUE** mediante comunicación ingresada electrónicamente en el Sistema de Calificaciones con hoja de ruta No. SB-SG-2022-24861-E, la Arquitecta Cristina Consuelo Buse Iza, con cédula No. 1720096435, solicitó la calificación como perito valuador en el área de bienes inmuebles, entendiéndose que la documentación remitida a la Superintendencia de Bancos es de responsabilidad exclusiva de la parte interesada, que es auténtica y no carece de alteración o invalidez alguna;

**QUE** el numeral 24 del artículo 62 del Código Orgánico Monetario y Financiero, establece dentro de las funciones otorgadas a la Superintendencia de Bancos, la calificación de los peritos valuadores;

**QUE** el artículo 4 del capítulo IV "Normas para la calificación y registro de peritos valuadores", del título XVII "De las calificaciones otorgadas por la Superintendencia de Bancos", del libro I "Normas de control para las entidades de los sectores financieros público y privado", de la Codificación de las Normas de la Superintendencia de Bancos, establece los requisitos para la calificación de los peritos valuadores;

**QUE** el inciso quinto del artículo 6 del citado capítulo IV, establece que la resolución de la calificación tendrá una vigencia de diez (10) años contados desde la fecha de emisión de la resolución;

**QUE** mediante memorando No. SB-DTL-2022-0545-M de 17 de mayo del 2022, se ha determinado el cumplimiento de lo dispuesto en la norma citada; y,

**EN** ejercicio de las atribuciones delegadas por el señor Superintendente de Bancos mediante resolución No. SB-2022-0631 de 25 de abril del 2022; y, resolución No. ADM-2021-14787 de 17 de febrero del 2021,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1.- CALIFICAR** a la Arquitecta Cristina Consuelo Buse Iza, con cédula No. 1720096435 como perito valuador en el área de bienes inmuebles en las entidades / sujetas al control de la Superintendencia de Bancos.

**ARTÍCULO 2.- VIGENCIA**, la presente resolución tendrá vigencia de diez (10) años, contados desde la fecha de emisión, asignándole el número de registro No. PVQ-2022-02275.

**ARTÍCULO 3.- COMUNICAR** a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros con la presente resolución.

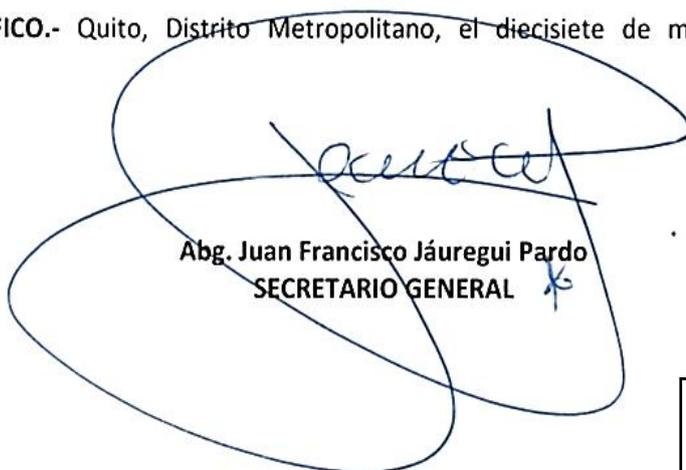
**ARTÍCULO 4.- NOTIFICACIÓN** se notificará la presente resolución al correo electrónico [cristinabuse2012@gmail.com](mailto:cristinabuse2012@gmail.com) señalado para el efecto.

**COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EL REGISTRO OFICIAL.-** Dada en la Superintendencia de Bancos, en Quito, Distrito Metropolitano, el diecisiete de mayo del dos mil veintidós.



**Mgs. Luis Antonio Lucero Romero**  
**DIRECTOR DE TRÁMITES LEGALES**

**LO CERTIFICO.-** Quito, Distrito Metropolitano, el diecisiete de mayo del dos mil veintidós.



**Abg. Juan Francisco Jáuregui Pardo**  
**SECRETARIO GENERAL**

**SUPERINTENDENCIA DE BANCOS**  
**CERTIFICO QUE ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL**



Firmado electrónicamente por:  
**JUAN FRANCISCO**  
**JAUREGUI PARDO**

.....  
**Abg. Juan Francisco Jáuregui Pardo**  
**SECRETARIO GENERAL**

**RESOLUCIÓN No. SB-DTL-2022-0817**

**LUIS ANTONIO LUCERO ROMERO  
DIRECTOR DE TRÁMITES LEGALES**

**CONSIDERANDO:**

**QUE** mediante comunicación ingresada electrónicamente en el Sistema de Calificaciones con hoja de ruta No. SB-SG-2022-25613-E, el Ingeniero Mecánico Álvaro David Sandoval Pazmiño, con cédula No. 1710440932, solicitó la calificación como perito valuador en las áreas de equipos, maquinaria y vehículos, entendiéndose que la documentación remitida a la Superintendencia de Bancos es de responsabilidad exclusiva de la parte interesada, que es auténtica y no carece de alteración o invalidez alguna;

**QUE** el numeral 24 del artículo 62 del Código Orgánico Monetario y Financiero, establece dentro de las funciones otorgadas a la Superintendencia de Bancos, la calificación de los peritos valuadores;

**QUE** el artículo 4 del capítulo IV "Normas para la calificación y registro de peritos valuadores", del título XVII "De las calificaciones otorgadas por la Superintendencia de Bancos", del libro I "Normas de control para las entidades de los sectores financieros público y privado", de la Codificación de las Normas de la Superintendencia de Bancos, establece los requisitos para la calificación de los peritos valuadores;

**QUE** el inciso quinto del artículo 6 del citado capítulo IV, establece que la resolución de la calificación tendrá una vigencia de diez (10) años contados desde la fecha de emisión de la resolución;

**QUE** mediante memorando No. SB-DTL-2022-0558-M de 19 de mayo del 2022, se ha determinado el cumplimiento de lo dispuesto en la norma citada; y,

**EN** ejercicio de las atribuciones delegadas por el señor Superintendente de Bancos mediante resolución No. SB-2022-0631 de 25 de abril del 2022; y, resolución No. ADM-2021-14787 de 17 de febrero del 2021,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1.- CALIFICAR** al Ingeniero Mecánico Álvaro David Sandoval Pazmiño, con cédula No. 1710440932 como perito valuador en las áreas de equipos, maquinaria y vehículos en las entidades sujetas al control de la Superintendencia de Bancos.

**ARTÍCULO 2.- VIGENCIA**, la presente resolución tendrá vigencia de diez (10) años, contados desde la fecha de emisión, asignándole el número de registro No. PVQ-2022-02278.

**ARTÍCULO 3.- COMUNICAR** a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros con la presente resolución.

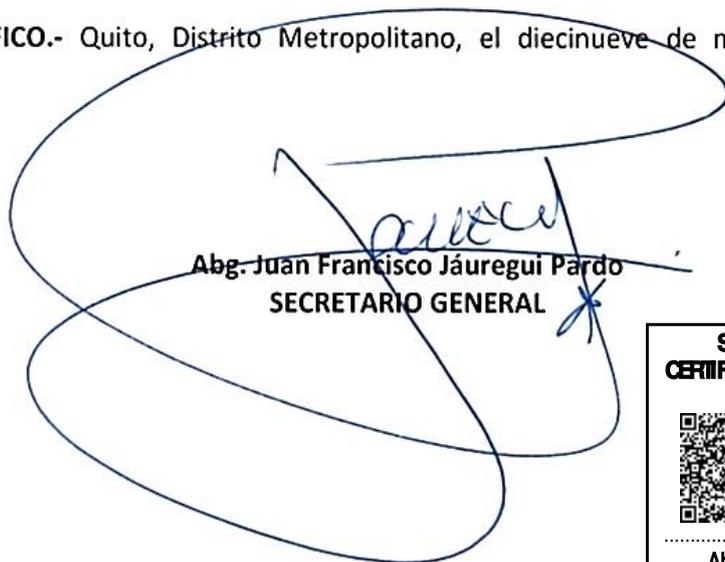
**ARTÍCULO 4.- NOTIFICACIÓN** se notificará la presente resolución al correo electrónico **aldasan@hotmail.com** señalado para el efecto.

**COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EL REGISTRO OFICIAL.-** Dada en la Superintendencia de Bancos, en Quito, Distrito Metropolitano, el diecinueve de mayo del dos mil veintidós.



**Mgs. Luis Antonio Lucero Romero**  
**DIRECTOR DE TRÁMITES LEGALES**

**LO CERTIFICO.-** Quito, Distrito Metropolitano, el diecinueve de mayo del dos mil veintidós.



**Abg. Juan Francisco Jáuregui Pardo**  
**SECRETARIO GENERAL**

<b>SUPERINTENDENCIA DE BANCOS</b>	
<b>CERTIFICADO QUE ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL</b>	
	Firmado electrónicamente por: <b>JUAN FRANCISCO</b> <b>JAUREGUI PARDO</b>
.....	
Abg. Juan Francisco Jáuregui Pardo <b>SECRETARIO GENERAL</b>	



Ing. Hugo Del Pozo Barrezueta  
**DIRECTOR**

Quito:  
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto  
Telf.: 3941-800  
Exts.: 3131 - 3134

[www.registroficial.gob.ec](http://www.registroficial.gob.ec)

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

*"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"*

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.